



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN
PRECARIA; EXPEDIENTE N°01107-2017-0-0201-JR-CI-
02; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH – HUARAZ 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**LA ROSA SANCHEZ NOLASCO, MILAGRITOS DEL PILAR
ORCID: 0000-0003-4809-888X**

ASESORA

**URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
ORCID: 0000-0001-7775-6234**

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0467-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:00** horas del día **26** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; EXPEDIENTE N°01107-2017-0-0201-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - HUARAZ 2023.**

Presentada Por :

(1206130087) **LA ROSA SANCHEZ NOLASCO MILAGRITOS DEL PILAR**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; EXPEDIENTE N°01107-2017-0-0201-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - HUARAZ 2023. Del (de la) estudiante LA ROSA SANCHEZ NOLASCO MILAGRITOS DEL PILAR, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 15% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 26 de Setiembre del 2023

Mg. Roxana Torres Guzmán
Responsable de Integridad Científica

AGRADECIMIENTO

*A mis docentes de la universidad
ULADECH, por guiarme en mi
formación como futura
profesional y siempre inculcarme
buenos principios y
conocimientos.*

*A mis compañeros; amigos de viaje,
hoy culminan esta maravillosa
aventura y no puedo dejar de
recordar cuantas tardes y horas de
trabajo nos juntamos a lo largo de
nuestra formación. Hoy nos toca
cerrar un capítulo maravilloso en
esta historia de vida y no puedo dejar
de agradecerles por su apoyo y
constancia, al estar en las horas más
difíciles, por compartir horas de
estudio. Gracias por estar siempre
allí.*

Milagritos Del Pilar, La Rosa Sánchez Nolasco.

DEDICATORIA

A Dios; por sus bendiciones de vida, trabajo y salud para la culminación del presente estudio.

A mi señora madre, esposo e hijos; por su apoyo en momentos de necesidad, por los buenos consejos, valores y constante motivación que influyo mi vida para convertirme en persona de bien y con valores.

A mi asesora de tesis; por sus consejos y correcciones de sabiduría.

A mis docentes; quienes forman parte de mi crecimiento personal y profesional, gracias por los conocimientos brindados.

Milagritos Del Pilar, La Rosa Sánchez Nolasco.

ÍNDICE GENERAL

| | Pág. |
|---------------------------------------------------------------------------|------|
| Caratula | i |
| Acta de Sustentación de Tesis | iii |
| Constancia de Originalidad | iv |
| AGRADECIMIENTO | v |
| DEDICATORIA | vi |
| ÍNDICE GENERAL..... | vii |
| LISTA DE TABLAS..... | xi |
| RESUMEN | xii |
| ABSTRACT | xiii |
| I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 1 |
| 1.1. Descripción del Problema | 1 |
| 1.2. Formulación del Problema | 3 |
| 1.3. Justificación de la investigación | 3 |
| 1.4. Objetivos de investigación | 5 |
| II. MARCO TEORICO | 6 |
| 2.1. Antecedentes | 6 |
| 2.2. Bases teóricas..... | 10 |
| 2.2.1. El proceso sumarísimo | 10 |
| 2.2.1.1. Concepto | 10 |
| 2.2.1.3. Principios aplicables | 11 |
| 2.2.1.4.1. Principio de derecho a la tutela jurisdiccional efectiva | 11 |
| 2.2.1.4.2. Principio procesal de intermediación | 11 |
| 2.2.1.4.3. Principio de concentración | 12 |
| 2.2.1.4.4. Principio de economía..... | 12 |
| 2.2.1.4.5. Principio de vinculación y de formalidad | 12 |
| 2.2.1.4.6. Principio de doble instancia | 12 |
| 2.2.2. Los sujetos del proceso | 13 |
| 2.2.2.1. El juez | 13 |
| 2.2.2.1.1. Concepto | 13 |
| 2.2.2.1.2. Funciones | 13 |
| 2.2.2.2. Las partes | 14 |

| | |
|-------------------------------------------------------------|----|
| 2.2.2.2.1. Demandante..... | 14 |
| 2.2.2.2.1.1. Concepto | 14 |
| 2.2.2.2.2. Demandado..... | 14 |
| 2.2.2.2.2.1. Concepto | 14 |
| 2.2.3. La prueba..... | 15 |
| 2.2.3.1. Concepto | 15 |
| 2.2.3.2. El objeto de prueba | 15 |
| 2.2.3.3. Medios de prueba admisible..... | 15 |
| 2.2.3.3.1. Prueba documental..... | 15 |
| 2.2.3.3.1.1. Concepto | 15 |
| 2.2.3.3.1.2. Importancia | 16 |
| 2.2.3.3.1.3. Clases | 16 |
| 2.2.3.3.1.3.1. Autógrafos..... | 16 |
| 2.2.3.3.1.3.2. Heterógrafos | 16 |
| 2.2.3.3.4. Los documentos en las sentencias examinadas..... | 16 |
| 2.2.3.4. La carga de la Prueba | 17 |
| 2.2.4. La sentencia..... | 17 |
| 2.2.4.1. Concepto | 17 |
| 2.2.4.2. Estructura..... | 18 |
| 2.2.4.2.1. Parte expositiva..... | 18 |
| 2.2.4.2.2. Parte considerativa | 18 |
| 2.2.4.2.3. Parte resolutive | 18 |
| 2.2.4.4. Clases..... | 19 |
| 2.2.4.4.1. Sentencia declarativa | 19 |
| 2.2.4.4.2. Sentencia constitutiva..... | 19 |
| 2.2.4.4.3. Sentencia de condena | 19 |
| 2.2.4.5. Requisitos | 19 |
| 2.2.4.5.1. Formales..... | 19 |
| 2.2.4.5.2. Materiales | 20 |
| 2.2.4.5.2.1. Congruencia | 20 |
| 2.2.4.5.2.2. Motivación | 20 |
| 2.2.4.5.2.3. Exhaustividad | 20 |
| 2.2.4.5. La motivación de la sentencia..... | 20 |

| | |
|---------------------------------------------------------------|----|
| 2.2.4.5.1. Concepto | 20 |
| 2.2.4.5.2. La motivación según la constitución | 21 |
| 2.2.4.5.3. Clases de motivación..... | 21 |
| 2.2.4.5.3.1. Motivación fáctica..... | 21 |
| 2.2.4.5.3.2. Motivación jurídica | 21 |
| 2.2.4.6. Principio de congruencia..... | 21 |
| 2.2.4.6.1. Concepto | 21 |
| 2.2.4.6.2. Fundamentos | 21 |
| 2.2.4.6.3. La incongruencia | 22 |
| 2.2.4.6.3.1. Incongruencia subjetiva | 22 |
| 2.2.4.6.3.2. Incongruencia objetiva..... | 22 |
| 2.2.4.6.3.1. Incongruencia respecto del material fáctico..... | 23 |
| 2.2.4.6.4. Flexibilización de la congruencia..... | 23 |
| 2.2.5. El recurso de apelación | 24 |
| 2.2.5.1. Concepto | 24 |
| 2.2.5.2. Fines | 24 |
| 2.2.5.3. Requisitos..... | 24 |
| 2.2.5.4. La apelación en el caso estudiado..... | 24 |
| 2.2.6. La posesión..... | 25 |
| 2.2.6.1. Concepto | 25 |
| 2.2.6.2. La posesión en Perú | 25 |
| 2.2.6.3. Clases de posesión | 25 |
| 2.2.6.3.1. Posesión de buena fe | 25 |
| 2.2.6.3.2. Posesión de mala fe | 26 |
| 2.2.6.4. La posesión precaria..... | 26 |
| 2.2.6.4.1. Concepto | 26 |
| 2.2.6.4.2. Regulación de posesión precaria | 27 |
| 2.2.6.4.3. Supuestos de la posesión precaria..... | 27 |
| 2.2.6.5. Ocupante precario | 28 |
| 2.2.7. El desalojo | 28 |
| 2.2.7.1. Concepto | 28 |
| 2.2.7.2. Sujetos activos de proceso de desalojo | 28 |
| 2.2.7.3. Sujetos pasivos de proceso de desalojo..... | 28 |

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 2.2.7.4. Proceso de desalojo | 29 |
| 2.2.7.5. La prueba en el proceso de desalojo | 29 |
| 2.2.7.6. La sentencia y la ejecución del desalojo | 29 |
| 2.2.7.7. Jurisprudencia relativa al proceso de desalojo | 30 |
| 2.3. Marco conceptual..... | 30 |
| 2.3.- HIPÓTESIS | 32 |
| III. METODOLOGÍA | 32 |
| 3.1.3. Diseño de la investigación | 34 |
| 3.2. Población y muestra..... | 35 |
| 3.2.1. Unidad de análisis | 36 |
| 3.3. Variable, definición y operacionalización de la variable e indicadores | 37 |
| 3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos | 38 |
| 3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos | 39 |
| 3.6. Aspectos éticos..... | 41 |
| IV. RESULTADOS | 42 |
| 4.1. Resultados..... | 42 |
| DISCUSION | 46 |
| V. CONCLUSIONES | 49 |
| VI. RECOMENDACIONES | 51 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 52 |
| ANEXOS | |
| Anexo 1. Matriz de consistencia..... | 60 |
| Anexo 2. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo) | 61 |
| Anexo 3. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01025-2015-85-0201-JR-PE-0..... | 66 |
| Anexo 4. Definición y operacionalización la variable e indicadores..... | 73 |
| Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y de determinación de la variable..... | 80 |
| Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias..... | 89 |
| Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio..... | 104 |

LISTA DE TABLAS

| | Pág. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Civil Transitorio-SedeCentral Ancash..... | 40 |
| Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil – Corte Superior de Justicia de Ancash..... | 42 |

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01107-2017-0-0201-JR-CI-02, ¿del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz? 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, desalojo, motivación, ocupación precaria y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem what is the quality of the sentences of first and second instance on eviction for precarious occupation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 01107-2017-0-0201-JR-CI -02, of the Judicial District of Ancash - Huaraz. 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance were of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, eviction, motivation, precarious occupation and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del Problema

La investigación está referida a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 01107-2017-0-0201-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2023.

En efecto, su objeto radica en el estudio de la calidad de sentencias, por lo que es necesario conocer sus generalidades como el proceso judicial, las sentencias emitidas y la norma en la que se sustenta cada resolución emitida al ojo crítico (sociedad jurídica).

De modo que, nuestro ámbito judicial peruano siempre tuvo una gran decadencia, puesto que nunca se consideraron personas capaces y preparadas para administrar la “*justicia*”, y además con la afluencia de la corrupción con presencia explícita en todos los magistrados; en razón ello, el Poder Judicial siempre ha sido una entidad muy afectada por las practicas antijurídicas que merman nuestro sistema. El sistema judicial no está teniendo los resultados deseados, y eso se refleja en las sentencias judiciales que emiten los órganos judiciales, cada sentencia es más deficiente que la anterior. Estas acciones hacen que el Poder judicial como entidad del Estado se debilite cada día y cada año con escándalos de corrupción.

Cuando un Juez emite una sentencia debe primar la “*calidad*”, con un estricto cumplimiento de las garantías de la administración de justicia (anhelo de la parte litigante), donde es necesario la evidencia de dominio lenguaje claro y preciso que comunique con fluidez y bajo parámetros de legalidad la decisión; además se debe considerar que el Juez dirige las resoluciones a las partes litigantes más no a los representantes (abogados) (Guerrero, 2018, p. 16)

En Perú, es necesario catalogar que es “*costumbre*” definir la reforma del Poder Judicial, por convivir en el mismo caos judicial. Entre algunas causas pueden señalarse: a) poder (influencia política-económica), b) corrupción (coimas-sobornos), c) cultura (litigio y no conciliación), d) carencias logísticas (falta presupuesto, infraestructura), y; e) deficiencia en la preparación académica (Quispe, 2018, p. 12).

En la actualidad, de acuerdo a (Matos, 2020), el acceso a la justicia es percibida negativamente, “los justiciables buscan hacer prevalecer sus derechos por medio de la justicia (procesos judiciales lentos), los mismos que son consecuencia de muchos factores, que las mismas autoridades judiciales pueden controlar y corregir”

No podemos ser ajenos que toda la problemática se engloba en una sola palabra “*poder*”, la administración de justicia guarda estrecha vinculación con el poder, por lo que, se considera como el responsable para padecer tanta decadencia en nuestro sistema.

La existencia del poder detrás de cada juicio donde los comuneros pierden tierras o los mismos pobladores que pertenecen a las barriadas, es el Juez de la sierra; así como lo señala el libro “el mundo es ancho y ajeno”, donde claramente se relata “a mí me debe el puesto”, aquel hacendado que muestra su poderío y que persuade al Juez a ser favorecido, en otro caso como “cuando estamos frente a un caso difícil el quien resuelve es el Palacio de Gobierno, mas no la Corte”; entonces aún podemos manifestar que ¿sigue ganando el más fuerte sobre el débil? (Pásara, 2010). Es una encrucijada que no solo se quedó en la antigüedad; sino que se mantiene en arcas actuales; pero más modernizado con ayuda de la tecnología, es una muestra clara que el poder juega un rol imperante, que aún no ha sido diluida del sometimiento de la justicia.

En Ancash, la administración de justicia no es ajena a las dificultades de un buen funcionamiento, la carencia a aspectos como mejores controles, adecuadas sentencias con claridad para el público, son las consecuencias de una mala praxis a la hora de emitir las resoluciones judiciales; además que se le considera como una de las regiones que predomina en su ámbito judicial la corrupción.

Estos son los precedentes que alentaron el interés para reexaminar un caso concluido, centrando la atención a las sentencias; porque, registran la decisión adoptada en ámbitos jurisdiccionales, para ello fue seleccionado un proceso.

1.2. Formulación del Problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01107-2017-0-0201-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2023?

1.3. Justificación de la investigación

En palabras de Álvarez (2021) la justificación es aquella que “evidencia la relevancia y certeza de la investigación”. Por esta razón, la presente investigación se justificó, concretándose en dos aspectos esenciales: la relevancia jurídica donde el conocimiento de las sentencias sobre tráfico ilícito de drogas fue beneficiosa y primordial las que fueron vertidas por ambos órganos jurisdiccionales, donde se trasluce los criterios de calidad conforme a los argumentos versados en la descripción

de la realidad problemática, y; la relevancia social donde salvaguardar los intereses de la sociedad sería el fin primordial al analizar la calidad de una sentencia. En razón a ello, la existencia de obtener una respuesta a nuestra interrogante de estudio se convirtió en la mejor forma de establecer la calidad de las sentencias examinadas, a través del análisis exhaustivo de los factores de examen (norma, doctrina y jurisprudencia).

El presente trabajo se investiga porque resulta trascendental realizar esta investigación para estudiar principalmente las sentencias judiciales que son productos finales de cada proceso judicial, donde observaremos la calidad de cada una de ellas, valorando cada elemento importante que encontremos al momento de analizarlas, además con esta investigación también verificaremos la buena administración de justicia en cada casuística y la aplicación de las leyes de acuerdo a su competencia de materia, es aquí que el investigador se pone frente al fenómeno de estudio y que estará sujeto para poner en práctica los conocimientos habidos y por haber para obtener resultados anhelados y trazados.

Este trabajo es relevante para que se tomen las mejores decisiones por ende brindar un mejor servicio de justicia que la población tanto necesita; en cuanto a la relevancia social este trabajo de investigación coadyuvará a la mejora de la calidad de servicios de justicia para la población.

Por último, el beneficio radica en que el análisis permitirá obtener buenos resultados que coadyuven a una mejora en el sistema judicial dentro del ámbito del derecho

procesal civil, ya que, estará vinculada a la revisión de las normas procesales y sustantivas que se aplicaron dentro del proceso de la posesión precaria, para así identificar y recolectar los datos para obtener conclusiones que serán válidos para las mejoras de nuestro sistema.

1.4. Objetivos de investigación

1.4.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01107-2017-0-0201-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2023

1.4.2. Específicos

1.4.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

Internacionales

Torres (2019) elaboró la Tesis para obtener el grado de maestría, titulada “Desalojos forzosos en Chile con miras al Derecho Internacional de Derechos Humanos” el **objetivo** fue: Indicar cuáles son los parámetros internacionales respecto de los desalojos forzosos y analizar la normativa existente en Chile que los regula, siendo su **metodología** el uso de datos recolectados de los desalojos dados en Chile, proviniendo de un estudio de tipo exploratorio y sus **conclusiones** fueron: i) Como primer asunto preocupante aparece la falta de regulación y control que existe respecto del actuar de las autoridades de orden y seguridad para proceder a los desalojos cuando estos son requeridos por orden judicial o por orden administrativo. Al no existir un marco legal específico, queda a la arbitrariedad de quien está a cargo del proceso el horario en que se realizará, si se comunica con otras entidades, y si cautela en especial los derechos de personas en situación de vulnerabilidad, entre otros asuntos. Lo anterior nos lleva a concluir que es posible que, tanto en los desalojos de terrenos privados como públicos, se incumplan con los estándares internacionales y se constituyan como forzosos, afectando la dignidad de las personas que son objeto de ellos. ii) Es de público conocimiento que, en algunos de estos procedimientos de 8 desalojos, incluso en los de terrenos de dominio público, se hacía (o hace) uso desmedido de la fuerza en contra de personas indefensas, lo que ha sido visibilizado por la prensa nacional. Y en general, dichos desalojos ocurren respecto de personas en situación de vulnerabilidad económica, con baja escolaridad, y pocas posibilidades de defenderse o ejercer alguna acción en su protección.

Rojas (2019) en su tesis para la obtención de su grado de maestría en la Universidad de Chile, titulada “Análisis jurisprudencial de los títulos que los tribunales superiores de justicia han reconocido al precarista (2005-2018)” tuvo como **objetivo** demostrar en esta presentación, el desarrollo de la acción de precario que ha sido eminentemente jurisprudencial, dada la falta de una regulación y normativa más amplia. Es por ello que con frecuencia se generan contradicciones en la

interpretación de su ámbito de aplicación y sus requisitos, los que han sido altamente analizados en el desarrollo de esta memoria. La **metodología** utilizada fue mixta, es decir cualitativa y cuantitativa. Y su **conclusión** fue que la regulación de los procesos de ocupación precaria, presentan desventajas como lo es la demora judicial y la correcta identificación para la presentación de la demanda en el órgano competente y el cumplimiento de requisitos.

Galmes (2023) en su tesis de maestría de la Universidad Flacso de Argentina, elaboró el estudio titulado “La desigualdad en el acceso a la vivienda en la ciudad de Rosario (Argentina). Impacto en la educación de niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, período 2010 – 2021”, tuvo como **objetivo** indagar el acceso a la vivienda en la ciudad de Rosario durante el periodo 2010 – 2021 y su impacto social en educación en el marco del avance del neoliberalismo, profundizando en dos fenómenos característicos: la gentrificación y la segregación residencial. Particularmente puntualiza su impacto en procesos de escolarización en niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad. La **metodología** fue de carácter cuantitativo, utilizada a través del análisis de regresión y aplicada al Estudio de Caso, que posibilitó dimensionar de qué manera las variables relacionadas con la vivienda y los procesos de gentrificación han impactado sobre los niveles de educación. Y su **conclusión** fue que en barrios donde tanto la segregación residencial como los procesos de gentrificación generaron el impacto más severo, el efecto de los procesos de educabilidad en niños y adolescentes estuvo más relacionado con el capital social que con el acceso a una vivienda digna. En consonancia con el análisis de la dinámica de la segregación residencial y de la gentrificación para el período 2016 – 2021 confirma que ambos fenómenos se profundizaron reflejando un aumento de su impacto sobre quienes se caracterizan por una mayor vulnerabilidad.

Guzman (2023) en su tesis de maestría de la Universidad de Chile, elaboró el estudio titulado “Precariedad urbana en el casco histórico de Valparaíso: el caso del barrio El Almendral”, tuvo como **objetivo** determinar las dimensiones de la precariedad y sus articulaciones con la política urbana que han propiciado procesos de precarización del barrio El Almendral y sus habitantes, en el casco histórico de Valparaíso. La

metodología utilizada fue de un enfoque de tipo cualitativo, basado en una lógica deductiva, a través de la observación directa como principal herramienta y la participación empírica en terreno, **Concluye** que la diversidad de estudios que tocan de forma tangencial el concepto de la precariedad da cuenta de la complejidad teórica y, por sobre todo, práctica, de dar cuenta de la capacidad multivariable de las causas y expresividades respecto a cómo se territorializa. La investigación se posicionó desde la categorización urbana de los cascos históricos para especializar estas expresividades en un área de disputas urbanas que, a pesar de experimentar procesos de deterioro históricos, se presenta en la actualidad como un área deseada para diversos actores dadas sus cualidades de centralidad, conectividad, infraestructura, servicios y también lugar de memoria, identidad y valor patrimonial.

Nacionales

Castillo (2020) elaboró el estudio titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, expediente N° 00026-2018-0.0201-SP-CI01, del Distrito Judicial de Ancash-Caraz-2020” el **objetivo** fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0026-2018-0-0201-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash, Caraz. 2020, los datos fueron recolectados de: un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, con técnica de observación y análisis de contenido, se trata de un estudio de tipo cuantitativa/cualitativo; nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental y formuló las siguientes conclusiones: que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre sobre desalojo por ocupación precaria del expediente N° 00026-2018-0-0201-SP-CI01 del distrito judicial de Ancash-Caraz. 2017, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta,

muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de la sentencia de primera instancia fue alta y de segunda instancia, fue de rango muy alta.

Soto (2020) elaboró el estudio titulado “Desalojo de la posesión precaria, sin invitación a conciliación” el objetivo fue: analizar la casación 3391 – 2017 Arequipa. Referente al Desalojo en contexto de posesión precaria, los datos fueron recolectados de: una sentencia recaída en la Casación N° 3391-2017, se trata de un estudio de tipo descriptiva-explicativa, socio jurídico, con su técnica de análisis documental, fichaje de materiales escrito y formuló las siguientes conclusiones: a) ante las dificultades para resolver, de los magistrados de las diferentes cortes del Perú, las diferentes controversias sobre ocupante precario, los magistrados de la Corte Suprema se vieron en la obligación de enumerar ciertos supuestos en los que es aplicable el correcto análisis de dicho concepto, siendo ello así no es considerado como *numerus clausus* aunque lo parezca, b) hoy en día el proceso de desalojo es resuelto en un plazo más breve, dado a las diferentes actualizaciones que ha tenido la norma que lo regula, siendo ello para garantizar el derecho a la posesión. la sentencia de primera instancia fue de rango alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de la sentencia de primera instancia fue alta y de segunda instancia, fue de rango muy alta.

Cano (2019) elaboró el estudio titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, expediente N° 01004-2012-0-2501-JR-CI-01; Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2019” el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01004-2012-2501-JR-CI-01; Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2019, los datos fueron recolectados de: un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, con técnica de observación y análisis de contenido, se trata de un estudio de tipo cuantitativa/cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental y formuló las siguientes conclusiones: que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de la sentencias de Primera y Segunda

instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria del expediente N° 01004-2012-0-2501-JR-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, fueron de rango muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio de investigación, respectivamente. En ambas sentencias tanto de primera y segunda instancia se ha determinado que el bien materia de conflicto es de propiedad del demandante debiendo la parte demandada restituir la posesión al titular.

Quiñones (2019) elaboró el estudio titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; expediente N° 02607-2013-0-1601-JR-FC-02; Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo. 2019” el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02607-2013-0-1601-JR-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo; 2019, los datos fueron recolectados de: un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, con técnica de observación y análisis de contenido, se trata de un estudio de tipo cuantitativa/cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental y formuló las siguientes conclusiones: La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueron de la siguiente forma: Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40].

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso sumarísimo

2.2.1.1. Concepto

Para Tantaleán (como cito Coca, 2021), plantea que:

“El proceso sumarísimo, acorde con el avance de la disciplina procesal, debe contar con los espacios mínimos para el ejercicio correcto de un debido proceso. En efecto, un proceso bien llevado cuenta, cuando menos, con un espacio para demandar, un espacio para contradecir, una audiencia de discusión y evaluación y la sentencia del caso”.

Para Coca (2021), en el proceso sumarísimo la controversia: “no resulta de vasta complejidad como en el caso de los procesos abreviado y de conocimiento”. Sin embargo, ello no implica “la restricción del derecho a la defensa como manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ni de las etapas correspondientes a todo proceso. Además, podría tratarse también de un caso de urgente atención”.

Cuando hablamos de un proceso sumarísimo hablamos de un diseño lato de plazos reducidos y que el debate probatorio sea limitado, todo ello, con el fin de obtener respuestas rápidas (obtener tutela jurisdiccional), sujeto a ser calificado por el un juez si es atendible la pretensión por un modelo sumarísimo (Ledesma, 2008, p. 833).

2.2.1.2 Etapas

El proceso sumarísimo justamente cuenta con las etapas: demanda, contestación, audiencia única y sentencia. Las materias contenidas en un proceso sumarísimo suelen obedecer o a su urgente atención y/o a su relativa ausencia de complejidad del contenido de fondo de la litis. (Tantaleán Odar, 2016, p. 336)

2.2.1.3. Principios aplicables

2.2.1.4.1. Principio de derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

De acuerdo a la jurisprudencia el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es: “que toda persona tiene derecho para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción al debido proceso” [Exp. N° 526-96, 5ta. Sala Civil de la C.S. Lima, 14/06/96].

Según nuestra doctrina la violación del debido proceso no solo puede acarrear un acto grave sino una sanción drástica, ya que, se considera como una garantía de la administración de justicia, donde los jueces están sujetos a la observancia de los principios y garantías procesales que señala la misma Constitución y la Ley (Carrión, 2014, p. 30).

2.2.1.4.2. Principio procesal de inmediación

Nuestra doctrina considera al juez con conductor del proceso y que se encargará de resolver el litigio, es quien tiene mayor contacto con las partes procesales, elementos materiales es decir con el propio desarrollo del proceso (Monroy citado por Carrión,

2014, p. 37).

2.2.1.4.3. Principio de concentración

Monroy (Como cito Carrión, 2014, p37) menciona que el Principio de concentración es quien se encarga de propiciar el límite a los actos procesales para que se pueda originar en el menor tiempo posible; es decir que se debe desarrollar con una solución que no devenga continuidad.

2.2.1.4.4. Principio de economía

La misma doctrina señala que la economía procesal es una clara proporción entre el fin y los medios que preside la economía, entre los aplicables para este principio son: a) simplificación en las formas del debate, b) forma de la demanda, c) unificación de las excepciones, d) limitación de la prueba, e) convalidación de las nulidades, y; f) condenas procesales Monroy (citado por Carrión, 2014, p. 38).

2.2.1.4.5. Principio de vinculación y de formalidad

"Las normas procesales [...] son de carácter imperativo y por ende de obligatorio cumplimiento de conformidad con el principio de formalidad establecido con el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, siendo algunos de estas reglas de conducta que atañen, a veces al juez y otras a las partes; las cuales en algunos casos tienen carácter imperativo, de tal manera que todos los actores en el proceso deben someterse a ellas, mientras que en forma excepcional en otros casos, sea que se faculta al juez o porque la norma no trasciende la finalidad del proceso se puede adecuar o eximir su cumplimiento, sin incurrir en sanción de nulidad" [Cas N° 1103-02, Libertad, 20/10/2003].

La misma doctrina señala que la formalidad es de carácter imperativo; pero "el código autoriza al juzgador adecuar su exigencia al logro de los fines del proceso" (Carrión, 2014, p. 52).

2.2.1.4.6. Principio de doble instancia

La jurisprudencia peruana señala que:

"El fundamento de la doble instancia se encuentra ligado a la falibilidad humana y a la idea de r.tn posible error en la resolución judicial; de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión

judicial cuyo error se denuncia y es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizada nuevamente." [Cas N° 3353-00, Ica, 01/04/2002].
Muestra constitución en su art. 139 inc. 6, refiere que "la pluralidad de instancias es de un sentido donde el proceso de debe desarrollar por lo menos en dos instancias" (Carrión, 2014, p. 53).

2.2.2. Los sujetos del proceso

2.2.2.1. El juez

2.2.2.1.1. Concepto

Flores (2016) indica que:

El juez es quien cumple el rol de órgano jurisdiccional como garante de los derechos fundamentales y procesales de las partes que forman parte e intervienen en el proceso, ya que es ante aquel que van formular sus pretensiones (p. 229).

En la doctrina según Chioyenda "el juez es quien ejerce la representación del estado en un proceso con carácter independiente de la justicia intrínseca y el consentimiento de las partes" (Carrión, 2014, p. 120).

2.2.2.1.2. Funciones

López-Muñiz Goñi (1962), (como cito Hinojosa, 2004), señala y explica las funciones del Juez en el proceso civil:

- a) *Función calificadora del juez ante la demanda*; estudiando su propia competencia funcional, objetiva y territorial; la valoración y examen de los documentos aportados; el estudio de los requisitos formales de la demanda; la realización de cuantos actos preparatorios considerara necesarios, etc.
- b) *Función determinadora del juez para encuadrar la litis*; determinación exacta del objeto del proceso; alegaciones de ambas partes; excepciones opuestas, etc.; de manera que se evite la continuación de un procedimiento viciado de antemano por cualquier causa, y obteniendo siempre resolución de fondo;
- c) *Función calificadora de las pruebas*; admitiendo o rechazando las propuestas por las partes; pudiendo indicar nuevos medios de prueba a practicar, u objetos sobre los que deben versar, complementarios de los propuestos;
- d) *Función fiscalizadora de las pruebas*; debe darse mayor entrada al juez para la dirección y práctica de las mismas, pudiendo solicitar nuevas preguntas a los confesantes, testigos o peritos, aun no siendo formuladas por las partes; también debe reforzarse la facultad del juez de poder

perseguir criminalmente a los peritos, testigos y aun litigantes, por falso testimonio;

e) *Función aclaradora del juez*, en cuanto se le debe conceder facultad para que las conclusiones, las partes aclaren o especifiquen cuestiones no planteadas en los escritos preliminares (demanda y contestación), pero que, sin embargo, tengan relación íntima y manifiesta con el pleito;

f) *Función complementadora de la prueba*, pudiendo el juez (...) pedir después de las conclusiones y antes de la sentencia, cualquier prueba que complemente la practicada;

g) *Función integradora del juez en la sentencia*, resolviendo todas las cuestiones de fondo que se deriven de la demanda y contestación, con libertad para la condena en costas, siendo preferible el criterio del vencimiento absoluto, no siendo precisa la previa petición de parte; imposición de sanciones por abuso de derechos procesales, e incluso, imposición de costas a los profesionales intervinientes por ignorancia, temeridad o mala fe (p. 69).

2.2.2.2. Las partes

2.2.2.2.1. Demandante

2.2.2.2.1.1. Concepto

Oderigo (como citó Hinostroza, 2004), estima que el actor o demandante "es la persona del derecho privado que mediante el proceso civil pide a propio nombre la actuación de la ley civil, en favor suyo o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley" (p. 246).

En lo que respecta al desalojo precario, de acuerdo a la jurisprudencia nacional el demandante de desalojo puede ser el ser el propietario, con o sin posesión, el arrendador, el administrador y cualquier otro que tenga derecho a la restitución del predio, como es el caso del constituyente del usufructo, superficie o uso y habitación, etc. (Crisol, 2018, p. 20).

2.2.2.2.2. Demandado

2.2.2.2.2.1. Concepto

Oderigo (como citó Hinostroza, 2004), refiere que el demandado "es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquél, en defensa suya o de otra

persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley" (p. 246).

En lo que respecta al desalojo precario, el demandado natural es el arrendatario o cualquier poseedor temporal a quien le es exigible la restitución, y en principio porque ejercer la posesión sin título alguno o el que tenía ha fenecido (Crisol, 2018, p. 21).

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

Desde una perspectiva más amplia, según Bustamante & Palomo (2018) la prueba puede referirse al conjunto de elementos y argumentos presentados por las partes durante un proceso legal, así estos pueden ser tanto testimoniales como documentales, y son necesarios para construir una narrativa coherente y convincente que respalde cada posición

Bentahm (1971) puntualiza que: "se entiende por prueba, en general, un hecho supuestamente verdadero que se presume debe servir de motivo de credibilidad sobre la existencia o inexistencia de otro hecho" (p. 10).

2.2.3.2. El objeto de prueba

La prueba tiene por objeto la de producir certeza de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes, para lo cual se sirve de los medios probatorios y las presunciones (Linares, 2012).

Verger (2003) sobre el objeto de la prueba señala que: "es la de obtener afirmaciones instrumentales depuradas para poder compararlas con las afirmaciones fácticas de las partes" (p. 502).

2.2.3.3. Medios de prueba admisible

2.2.3.3.1. Prueba documental

2.2.3.3.1.1. Concepto

De acuerdo al art. 192, inc. 3, CPC, el documento es un medio probatorio típico, real, objetivo, histórico, representativo, declarativo: además son considerados elementos

indispensables para la existencia o validez de un determinado acto (Muro, 2018, p. 11).

La prueba documental se encuentra regulada en el Capítulo V, Título VIII, Sección Tercera del CPC, en los arts. 233 al 261, específicamente en el precepto art. 234, considera documentos a:

- Escritos públicos
- Escritos privados
- Impresos
- Fotocopias, entre otros. (Muro, 2018, p. 12)

2.2.3.3.1.2. Importancia

Kielmanovich, (como cito Muro, 2018), refiere que: “su importancia reside en el carácter permanente de la representación de los hechos que contiene, sea ello con la finalidad de dar nacimiento a una relación jurídica, o de servir de prueba acerca de su existencia en un momento ulterior” (p. 41).

2.2.3.3.1.3. Clases

Se destacan los documentos públicos y privados, por ello los primeros son redactados u otorgados con la formalidad legal correspondiente, por una autoridad legal quien le da fe, a diferencia de ello los privados son redactados por quienes tienen interés de formar parte como testigos, no se requiere formalidad alguna por ende carece de valor hasta demostrar su autenticidad (Benavente, 2012, p. 297).

2.2.3.3.1.3.1. Autógrafos

Carnelutti, citado por Muro (2018), precisa que: “(...) se forma principalmente cuando el acto que sirve para la constitución del documento posee una función autónoma y sirve a un fin distinto de los constituido (...)” (p. 116).

2.2.3.3.1.3.2. Heterógrafos

Carnelutti, citado por Muro (2018), precisa que: “son documentos cuya nota esencial consiste en que no están formados por quienes realiza el hecho documentado” (p. 116).

2.2.3.3.4. Los documentos en las sentencias examinadas

En las sentencias examinadas de primera y segunda instancia se pudo observar

documentos como:

- Asientos C00003 y C00004 de la Partida Registral (“A”)
- Título de propiedad inscrito en registros públicos.

2.2.3.4. La carga de la Prueba

Según Priori y Pérez (s/f) En materia de carga de la prueba, distingue dos aspectos de su noción: i) Es una regla dirigida al Juez porque le indica cómo debe fallar cuando no encuentre la prueba de los hechos sobre los cuales debe basar su decisión, ii) Es una regla dirigida a las partes pues señala cuáles son los hechos que les interesa probar para no verse afectados con una decisión en su contra.

Asimismo, la carga de la prueba es aquella institución que permite conseguir esa decisión sobre el fondo de la controversia, a pesar de la inexistencia de pruebas, pues establece una regla conforme a la cual se debe fallar en los casos en los que no exista convicción suficiente respecto a un hecho.

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

Quiñones (2019), indica que la sentencia es:

“Producto más representativo de la administración de justicia y de la función jurisdiccional, en ella se documenta la decisión que el Estado adopta respecto de una controversia existente entre dos partes, en ocasiones, estos sujetos son personas particulares, como también otras pueden ser el Estado porque también hay casos donde el Estado es el demandante o también el demandado” (p. 21).

Jiménez (2019), menciona que:

La sentencia “es el instituto de carácter procesal que contiene la decisión final del juzgador, a la cual arriba en la tramitación de un proceso, donde se ha contrapuesto la posición de ambas partes (demandante y demandado)” (p. 65). Además, se debe tomar en cuenta que “Cuando no cabe recurso alguno contra dicha decisión o incluso si en instancia superior ha sido modificada o reformada, adquiere la calidad de cosa juzgada y su cumplimiento es obligatoria para las partes, incluso para terceros”

Llamado también “fallo”, es una “resolución judicial” emitida por un magistrado competente, con lo cual se establece fin a la instancia respectiva, el fallo es un pronunciamiento expreso, preciso y motivado, basado en “criterio de justicia”. “Es requisito lógico de las sentencias el principio de congruencia procesal, pues entre lo razonado y lo resuelto debe haber congruencia, de manera que no se presenten contradicciones”. Cas. N.º 621-2001 – Lima, El Peruano, 01- 10-2002, p. 8861.

2.2.4.2. Estructura

2.2.4.2.1. Parte expositiva

Rioja (2017), indica que: “tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado”.

2.2.4.2.2. Parte considerativa

Rioja (2017), señala: “es en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso”.

2.2.4.2.3. Parte resolutive

Rioja (2017), precisa que:

Viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

2.2.4.3. La sentencia en el marco del artículo 592 del Código Procesal Civil

El lanzamiento se ordenará, a pedido de parte, luego de seis días de notificado el decreto que declara consentida la sentencia o la que ordena se cumpla lo ejecutoriado, según sea el caso.

2.2.4.4. Clases

2.2.4.4.1. Sentencia declarativa

Rioja (2017), indica que:

Se trata de una mera constatación, fijación o expresión judicial de una situación jurídica ya existente. Ej.

- Declarar la nulidad de un título valor,
- Declaración de propiedad por prescripción,
- Falsedad de un acto jurídico,
- Reconocimiento de la paternidad, (cualquier acto jurídico en general).

2.2.4.4.2. Sentencia constitutiva

Para Rioja (2017), “las sentencias constitutivas, al igual que lo que sucede con las meras declarativas, no requieren de actos materiales posteriores (ejecución forzada) para la satisfacción del interés de la parte favorecida. Son sentencias de actuación inmediata”.

2.2.4.4.3. Sentencia de condena

Rioja (2017), refiere que:

A través de este tipo de sentencias lo que se busca es que se le imponga una situación jurídica al demandado, es decir, se le imponga a este una obligación. El demandante persigue una sentencia que condene al demandado a una determinada prestación. Debemos tener en cuenta que, toda sentencia, aun la condenatoria, es declarativa, más la de condena requiere un hecho contrario al derecho, y por eso este tipo de sentencias tiene una doble función ya que no solamente declara el derecho; sino que además prepara la vía para obtener, aún contra la voluntad del obligado, el cumplimiento de una prestación.

2.2.4.5. Requisitos

Rioja (2017), indica que para desarrollar los requisitos de una sentencia en materia civil se expresan dos las cuales son:

2.2.4.5.1. Formales

Como todo acto de resolución es necesario que contenga:

1. Lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las

consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;

4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,

7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo (Rioja, 2017).

2.2.4.5.2. Materiales

2.2.4.4.5.1. Congruencia

La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas

Las por las partes en los actos postulatorios (Rioja, 2017).

2.2.4.4.2.2. Motivación

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso (Rioja, 2017).

2.2.4.4.2.3. Exhaustividad

Por el principio de exhaustividad de la sentencia, se le impone al magistrado el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas o inadmisibles o improcedentes (Rioja, 2017).

2.2.4.5. La motivación de la sentencia

2.2.4.5.1. Concepto

Motivar supone dar o explicar las razones que se han tenido en cuenta para adoptar la sentencia en los términos en que se han dado las razones y fundamentos legales del

fallo que haya de dictarse (Palomar y Fuertes, 2019).

2.2.4.5.2. La motivación según la constitución

Cabel (2016), sostiene que:

“En el marco del Estado Constitucional, toda motivación de una resolución judicial, debe estar inmersa en la ponderación de principios y reglas, en sólidas manifestaciones teniendo como pilar la Constitución, más que otras normas, esto debido a que se vive en nuestros días el respeto a los derechos fundamentales, a la dignidad humana, separación de poderes y la libertad, que son sumergidas en una esfera que salen para respaldar y defender la Constitución, la ley ya no es más el camino correcto a seguir para sostener una correcta motivación”

2.2.4.5.3. Clases de motivación

2.2.4.5.3.1. Motivación fáctica

Ibáñez (como citó Quiñonez, 2019), indica que: “motivar la decisión sobre los hechos quiere decir elaborar una justificación específica de la opción consistente en tener algunos de estos por probados, sobre la base de los elementos de prueba obtenidos contradictoriamente en el juicio”.

2.2.4.5.3.2. Motivación jurídica

Para Alexy (2007), es cuándo: “una decisión judicial se encuentra aceptablemente justificada; con respecto a las decisiones judiciales, existe una pretensión de corrección, lo cual implica que las proposiciones normativas allí plasmadas en el marco del ordenamiento jurídico vigente puedan ser racionalmente fundamentadas”.

2.2.4.6. Principio de congruencia

2.2.4.6.1. Concepto

Es un principio que debe regirse en toda sentencia por lo que debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formulada por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí; constituye una congruencia externa e interna (Morales, 2006).

2.2.4.6.2. Fundamentos

Herrera (2021), manifiesta:

“Los jueces deben resolver los autos en concordancia con los fundamentos de hecho y de derecho postulados en la demanda; teniendo en cuenta que hacer lo contrario implica la afectación al debido proceso. En ese contexto, la sala agrega que el principio de congruencia procesal se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la debida motivación de las resoluciones y con el principio de *iura novit curia*, regulado en el segundo párrafo del artículo VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Procesal Civil (CPC)”.

Además, de acuerdo al art. 50° inciso 6) de este texto legal, es deber de los jueces en el proceso fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia.

Ahora el art. 122° inc. 4 CCP, señala que las resoluciones deben contener la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente, añada tal disposición (Herrera, 2021).

Es por ello, que el supremo tribunal determina que en toda resolución judicial debe existir coherencia entre lo solicitado por las partes y lo finalmente resuelto, sin omitirse, alterarse o excederse estas peticiones (congruencia externa); y, armonía entre la motivación y la parte resolutive (congruencia interna) (Herrera, 2021).

2.2.4.6.3. La incongruencia

2.2.4.6.3.1. Incongruencia subjetiva

Para De Los Santos (2015), existe en una sentencia *incongruencia subjetiva* cuando:

- La decisión jurisdiccional condena a quienes no son parte juntamente con quienes sí lo son (*incongruencia subjetiva por exceso*).
- Olvida condenar a quien corresponde hacerlo tanto como los incluidos en el fallo (*incongruencia subjetiva por defecto*).
- Condena a una persona distinta de la demandada (*incongruencia mixta*) (p. 7).

2.2.4.6.3.2. Incongruencia objetiva

Para De Los Santos (2015), se verifica incongruencia objetiva cuando:

- Existe un desajuste entre las pretensiones formuladas en la demanda o reconvención y la decisión jurisdiccional que las dirime. En ese orden de ideas se configura incongruencia objetiva por exceso y, por consiguiente,

resolución “*ultra petita*” cuando el órgano jurisdiccional concede más de lo reclamado.

- La incongruencia será por defecto y dará lugar a una resolución “*citra petita*” si omite pronunciarse sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. La incongruencia objetiva será mixta si se combinan ambos defectos en el pronunciamiento judicial.

- Hay incongruencia objetiva “*extra petita*” cuando el órgano jurisdiccional otorga algo que no ha sido solicitado por las partes, vale decir, cuando no mediando pretensión se formula un pronunciamiento sobre un derecho y se condena a una prestación no requerida (pp. 7-8).

2.2.4.6.3.1. Incongruencia respecto del material fáctico

Para De Los Santos (2015), existe incongruencia respecto del material fáctico cuando: “la sentencia de refiere a hechos no planteados por las partes (*por exceso*), cuando omite la consideración de hechos esenciales y probados (*por defecto*) y cuando se resuelve una cuestión distinta (*mixta*)”. (p. 8).

2.2.4.6.4. Flexibilización de la congruencia

De Los Santos (2015), señala excepciones al principio de congruencia las mismas que son:

1. *Objeto de la postulación*; en efecto, el art. 683 al referirse al proceso de interdicción, establece que el juez puede “*a petición de parte o excepcionalmente de oficio,...dictar...la medida cautelar que exija la naturaleza y alcances de la situación presentada*”. El art. 685 prevé que “*Cuando la demanda versa sobre el ejercicio abusivo de un derecho, puede el Juez dictar las medidas indispensables para evitar la consumación de un perjuicio irreparable*”. Por su lado el art. 686, que contempla la protección del derecho a la intimidad, a la imagen y a la voz, establece que “*...puede el juez dictar la medida que exija la naturaleza y circunstancias de la situación presentada*” (p. 10).

2. *Los sujetos*; de la pretensión formulada en la demanda la condena al tercero de intervención provocada configura un supuesto de flexibilización de la congruencia (p. 11).

3. *Material fáctico del proceso*; cabe recordar que el mismo queda delimitado por los hechos afirmados por el actor como sustento de su pretensión y los sostenidos por el accionado como fundamento de sus defensas (pp.10-11).

2.2.5. El recurso de apelación

2.2.5.1. Concepto

Es un recurso ordinario, devolutivo, sin limitación de los motivos, dirigido contra las resoluciones de los jueces de Instrucción, siempre que expresamente sean declaradas apelables o causen gravamen irreparable, por lo cual se reclama al tribunal de alzada su revocación, modificación o anulación (Ayán, 2007, p. 31).

2.2.5.2. Fines

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (Huaroc, 2018).

2.2.5.3. Requisitos

Para Huaroc (2018) son requisitos:

- Indicación del error de hecho o de derecho. El apelante tiene la exigencia de explicitar los errores de hecho y/o de derecho incurridos en la resolución apelada.
- Precisión de la naturaleza del agravio.
- Sustentación de la pretensión impugnatoria.

2.2.5.4. La apelación en el caso estudiado

El recurso de apelación fue interpuesto por la demandada (**“Y1”**), impugnado la resolución N° 8 de 20.abr.2018, donde declarando fundada la demanda contra (**“Y1”**) y (**“Y2”**) sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia, ordena que consentida o ejecutoriada que fuere la presente sentencia, las demandadas cumplan con desocupar y restituir a los demandantes, el inmueble materia de demanda, en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento.

Los fundamentos de la apelación se sustenta en:

- *“Se ha visto privada de participar en la audiencia única programada (...).*
- *Con ninguna resolución se le puso en conocimiento el cambio de competencia, y al no habersele notificado ello, se ha vulnerado el debido proceso, a su derecho de defensa y a la tutela jurisdiccional efectiva; asimismo no se ha tomado en cuenta el artículo 36° del Código Procesal*

Civil que señala que, al declarar la incompetencia, debe ser con una resolución debidamente motivada”.

Por lo tanto, el objeto de pronunciamiento se enmarca en: determinar si en el trámite del presente proceso, específicamente en la audiencia única, se le han vulnerado los derechos alegados por la parte apelante.

2.2.6. La posesión

2.2.6.1. Concepto

De acuerdo a Puig (citado por Quiñones, 2019), refiere que: “la posesión es la más ostensible manera de ejercitarse de la propiedad, y se supone, quien está poseyendo es propietario, y de aquí que se conceda la protección a todo aquel que se comporta aparentemente como señor de las cosas” (p. 26).

Para Gonzales (citado por Zeña, 2020), la posesión no descarta que: “la voluntad esté presente en el tema de posesión, más bien debe ser visible a la voluntad de carácter especial de una conducción como el titular del bien *animus domini*”.

2.2.6.2. La posesión en Perú

Para Gálvez (2020), es “el control de forma voluntaria de un bien, concerniente a una estabilidad, direccionado a un beneficio propio, cuyo propósito es la utilización y disfrute en cualquier momento, sin el requerimiento de un título jurídico que sea útil como sustento” (p. 21).

Por otro lado Gonzáles G. (2018), manifiesta que la posesión tiene:

“Una protección de carácter especial en la legislación, donde se aúna los sustentos teóricos de corte absoluto y relativo, teniendo como propósito inmediato procurar la tutela hacia el sujeto frente a la privación de la posesión, tal acción “ilícita” solo es ocasiona inseguridades en la explotación de recursos”

2.2.6.3. Clases de posesión

2.2.6.3.1. Posesión de buena fe

Conforme lo establece el art. 908 del CC, todo poseedor que actúe con buena fe, hace suyo los frutos.

Barrón (citado por Aguilar, 2021), la posesión de buena fe tiene efectos específicos como:

- El poseedor de buena fe no debe nada al propietario por el goce del bien
- El derecho de retención sobre el bien mientras no se paguen al poseedor las indemnizaciones y los gastos. El derecho a una adecuada indemnización por las adiciones que constituyen también mejoras
- Otros efectos más importantes aún de la posesión de buena fe (abreviación de la usucapión de la propiedad; adquisición de la propiedad mobiliaria; adquisición o abreviación en la adquisición por usucapión de derechos reales limitados), se expondrán en su lugar correspondiente (p. 23).

Conforme el art. 906 del CC “La posesión ilegítima es de buena fe, cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio”.

2.2.6.3.2. Posesión de mala fe

En otra figura tenemos la posesión de mala fe, para Barrón (citado por Aguilar, 2021), refiere que:

“Posesión de mala fe, es, pues la que resulta también del elemento ‘poder de hecho’, pero que va acompañado del conocimiento del poseedor (o también de la ignorancia, pero determinada por la culpa grave; de lesionar el derecho ajeno. Poseedor de mala fe es el ladrón (de bien mueble); el usurpador (de bien inmueble); el que encuentra el bien mueble, si no tiene intención de restituir el bien a quien tiene derecho a él; y similares” (p. 23).

2.2.6.4. La posesión precaria

2.2.6.4.1. Concepto

La posesión precaria se sustenta: cuando el individuo no cuenta con un título de propiedad y cuando el título que se posea caduco, por lo que, es la manera de la adquisición de una posesión, generalmente de carácter ilegítimo y caso contrario al derecho (Varsi, 2019).

Para Torres (citado por Crisol, 2018), quien manifiesta que: “(...) la posesión precaria constituye un tema controvertido en el derecho civil peruano. La controversia es el resultado de la existencia, en el foro, de diversos conceptos respecto de esta variedad en la forma de poseer bienes, expresamente regulada (...)” (p. 5).

Sin embargo, no existe posesión precaria cuando se tiene el título de propiedad, o en caso de arrendamiento cuando se continúe pagando la renta adquirida de no caducada el título de posesión (González, 2012).

2.2.6.4.2. Elementos

2.2.6.4.2.1. Corpus: Este elemento se refiere a la tenencia física o control material sobre una cosa. Implica que el poseedor tenga el poder físico de disponer y utilizar la cosa, ya sea ocupándola, manejándola o ejerciendo algún tipo de control sobre ella.

2.2.6.4.2.2. Animus: Se refiere a la intención o voluntad del poseedor de actuar como dueño de la cosa. Es decir, el poseedor debe tener la intención de comportarse como si fuera el propietario legítimo de la cosa, aunque en realidad pueda no serlo.

2.2.6.4.2. Regulación de posesión precaria

Conforme a nuestra norma sustantiva civil ha establecido de modo expreso el concepto de la posesión precaria, conforme se aprecia del art. 911 CC. Pese a las limitaciones propias de una deficiente regulación normativa, es necesario reconocer, que el establecimiento del concepto ha permitido un tratamiento más preciso a esta forma de poseer bienes y ha posibilitado la ampliación de su espectro a otras instituciones del derecho civil peruano que hasta entonces permanecían al margen de este tipo de posesión (Jurista Editores (citado por Aguilar, 2021) (p. 26.).

2.2.6.4.3. Supuestos de la posesión precaria

La jurisprudencia señala que los supuestos para configurar una posesión precaria son:

- En los casos de resolución extrajudicial de un contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 1429° y 1430° del CC.
- En caso de título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo 1704° del CC.
- Si en el trámite de un proceso de desalojo, el Juez advierte la invalidez absoluta y evidente del título posesorio, conforme lo prevé el artículo 220° CC, sólo analizará dicha situación en la parte considerativa de la sentencia - sobre la nulidad manifiesta del negocio jurídico-, y declarará fundada o infundada la demanda únicamente sobre el desalojo, dependiendo de cuál de los títulos presentados por las partes es el que adolece de nulidad manifiesta.
- La enajenación de un bien arrendado, cuyo contrato no estuviera inscrito en los registros públicos, convierte en precario al arrendatario.
- Cuando el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo -sea de buena o mala fe-, no justifica que se declare la improcedencia de la demanda, bajo el sustento de que previamente deben ser discutidos dichos derechos en otro proceso.
- La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni

declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al Juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usucapión [Cas N° 2195-11, Ucayali, 13/08/2012].

2.2.6.5. Ocupante precario

García (2017), refiere que:

“Conforme a la doctrina el precario hace referencia al que no tiene o nunca tuvo un título válido que justifique la posesión, sin embargo; dentro de nuestra jurisprudencia establece que el precario será todo aquel que no tenga un título de posesión o que si lo tuvo pero caduco o feneció deviniendo su actual posesión en precaria” (p. 15).

2.2.7. El desalojo

2.2.7.1. Concepto

Para Hinojosa (citado por Castillo, 2015), el desalojo es: “un proceso corto que es entablado hacia la persona arrendataria para que logre desocuparse y la deje con una total disposición”.

Gutiérrez (2016), señala que:

“El desalojo es aquel proceso que tiene a recuperar el uso y goce del bien inmueble que es materia de *litis*, sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el art. 585 del CPC es consistente en la restitución del predio, por lo que, no se discute la titularidad del bien” (p. 72).

2.2.7.2. Sujetos activos de proceso de desalojo

Según Crisol (2018), los sujetos activos que intervienen el proceso de desalojo son:

- “- El propietario, la persona física o jurídica que tiene el derecho de dominio sobre una cosa (bienes inmuebles), frente al inquilino se configura como el dueño.
- El administrado, persona física o jurídica que administra sus propios bienes o ajenos.
- Todo aquel que considere tener derecho a la restitución, salvo la interposición de un interdicto (primer párrafo del Art. 586 CPC)” (p. 23).

2.2.7.3. Sujetos pasivos de proceso de desalojo

Según Crisol (2018), los sujetos pasivos que intervienen el proceso de desalojo son:

- “- El arrendatario o inquilino (en contratos de locación)
- El subarrendatario, el precario.
- Cualquier otra persona a que le es exigible la restitución (segundo párrafo

del Art. 586 CPC)” (p. 23).

2.2.7.4. Proceso de desalojo

De acuerdo a Pareja (2016), para iniciar un proceso de desalojo se requieren las siguientes causas:

“- La falta de pago de arriendo (no se cumple la retribución acordada por las partes).

- Vencimiento de plazo de contrato de arriendo (concluye la fecha otorgada de uso o posesión de bien).

- Ocupación precaria (ejercer posesión sin título que respalde)”.

Los que pueden interponer una demanda de desalojo son: a) el propietario, b) el arrendatario o locador, c) el administrador (el que se considere con derecho a solicitar restitución del bien) (Pareja, 2016, pp. 16-17).

También, se puede interponer la demanda de desalojo contra: a) el arrendatario, b) el subarrendatario, c) el precario, y; d) cualquier otra persona (Pareja, 2016, pp. 16-17).

2.2.7.5. La prueba en el proceso de desalojo

Según Ledesma (2019), la prueba en el proceso de desalojo debe estar referida a:

a) Existencia o inexistencia del derecho a la restitución del bien

b) Veracidad o no de los hechos que configuran la causal invocada (posesión precaria) (p. 438).

Asimismo, en el art. 591 CPC, se estable las limitaciones de medios de prueba en un proceso de desalojo, en caso de encontrarse en vencimiento de plazo solo se admite:

a) documento, b) declaración de parte, y c) pericia (Ledesma, 2019, p. 438).

2.2.7.6. La sentencia y la ejecución del desalojo

Para Palacio (citado por Ledesma, 2019), la sentencia de desalojo “... se ejecuta a través del lanzamiento, acto mediante el cual con intervención oficial y fuerza pública se efectiva la desocupación del inmueble por parte de los ocupantes” (p. 439).

Con lo que respecta a la ejecución del desalojo nuestro CPC establece algunos criterios como:

- El lanzamiento se ordenará a pedido de parte

- Sea consentida o ejecutoriada la sentencia que declare fundada la demanda el lanzamiento es ejecutado contra todos los ocupantes del predio.

- Cuando se hace la entrega del bien al demandante en forma íntegra y totalmente

desocupado se considera efectuado el lanzamiento.

- En caso se vuelva a ingresar el predio dentro de los dos meses se puede volver a solicitar el lanzamiento

- Cuando se haya realizado una demanda acumulativa se puede lanzar la ejecución en un proceso de conocimiento o abreviado (Ledesma, 2019, p. 439).

2.2.7.7. Jurisprudencia relativa al proceso de desalojo

La Corte Suprema hace referencia a algunos aspectos de un proceso de desalojo como:

“... el proceso de desalojo constituye únicamente una acción posesoria destinada a la restitución de la posesión a favor de su titular, pero dada la naturaleza sumaria, no puede convertirse en un escenario procesal en el que se debata los títulos de propiedad...” [Cas N° 4674-13, Piura, 20/01/2015].

“... el desalojo constituye una acción posesoria tendiente a la protección jurisdiccional del derecho real de posesión, por lo que no es necesario ser propietario para plantear un desalojo, sino con contar con título válido, de un bien que viene poseído por un tercero...” [Cas N° 4749-13, Áncash, 30/01/2015].

En lo que respecta al proceso de desalojo en una posesión precaria:

“... el desalojo por ocupación precaria no es una acción real, ni una acción reivindicatoria simplificada, es una acción posesoria con naturaleza personal, no protege la propiedad sino la posesión...” [Cas N° 5571-07, Lima, 30/06/2008].

“... de acuerdo al art. 586 CPC, el desalojo de ocupación precaria no exige quien pueda solicitar la restitución del bien, no solo puede ser quien ostenta el derecho de propiedad sino pueden ser el arrendador, administrador...” [Cas N° 3995-13, Lima, 30/06/2015].

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

La sana crítica.

Couture (citado por González, 2006), lo define como: “Las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia”

Las máximas de la experiencia.

Stein, (citado por Parra, 2000), precisa así:

Son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos (p. 47).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el

valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.3.- HIPÓTESIS

2.3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01107-2017-0-0201-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.3.2 Hipótesis específicas

2.3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado,

en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

2.3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación

3.1.1. Nivel de investigación. El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trató de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del

fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trató de un estudio que describió propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.2 Tipo de investigación. La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Población y muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del 51 investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por

conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis. En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 001107-2017-0-0201-JR-CI-02, que trata sobre Desalojo por Ocupación Precaria.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 3; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.2.1. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01107-2017-0-0201-JR-CI-02, que trata sobre desalojo por ocupación precaria.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Variable, definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la

recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 4**.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los

expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 2**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 2**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. Fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisó en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la

literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 2**) y la descripción especificada en el **anexo 5**.

Finalmente, los resultados fueron el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 5**.

3.6. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|------------------------|--------------------------------------------|---|---|---|---|---------|-----------|-------------|----------|--|--|--|--|
| | Parte considerativa | | | | | | 20 | [13 - 16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación de los hechos | | | | | | X | [9- 12] | | | | | |
| | Parte Resolutiva | Motivación del derecho | | | | | X | [5 -8] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | X | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| | | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil – Corte Superior de Justicia de Ancash

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------------------------|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|-------|------|----------|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|----------|----------|---------|-----------|--|--|--|------|--|--|--|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte Expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | [7 - 8] | | | | | | | Alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | | | | | |
| | Parte considerativa | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [13 - 16] | Alta | | | | | | | | | | | | |
| | | Motivación | | | | | X | | [9- 12] | Mediana | | | | | | | | | | | | |
| | 39 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|------------------|-----------------------------------------|---|---|---|---|---|---|----------|----------|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | de los hechos | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | | X | | [5 - 8] | Baja | | | | | | | | | |
| | Parte Resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | X | [7 - 8] | Alta | | | | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

DISCUSION

1. Según el objetivo específico, determinar la calidad de sentencia de primera instancia, los resultados obtenidos en el cuadro 1 fueron los siguientes:

Se estableció que la calidad fue de rango muy alta todo esto a causa de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que ambas fueron de rango muy alta, ya que cumple con los diez parámetros que contiene dicha dimensión (cuadro 5.1).

En la introducción se evidencia la materia, designación del juez a cargo donde existe una clara individualización de las partes; en la postura de las partes, se determina la congruencia de la pretensión donde la parte demanda (“X”) alega que, mediante compraventa 028-94 de fecha 11.abr.1994, sus padres adquirieron el inmueble objeto de demanda; que con el fallecimiento de aquellos, dicho bien les fue transferido conforme es de verse de la Partida Registral (“A”) de la Zona Registral VII - Sede Huaraz; además, la parte demandada (“Y1”) alega que, viene ocupando precariamente el inmueble ubicado en lote 2-A, mientras que su codemandada (“Y2”) viene ocupando el lote 2-B, solicitando que la demanda sea declarada infundada en todos sus extremos, argumentando que, los demandantes nunca han estado en posesión del bien materia de *litis*, mientras que su persona viene ocupando el mismo desde el año 1989, de forma pacífica y pública, y es necesario señalar que, inclusive se declaró con rebeldía a la demandada (“Y2”) datos que son comparados con lo encontrado por Lopez (2023) quien realizó un trabajo de investigación con el título “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante, expediente N°01375-2016-0-0412-JR-CI-01; Distrito Judicial de Arequipa- Paucarpata. 2023” quien concluyó que la sentencia de primera instancia fue de rango alta calidad. Asimismo, luego de su análisis respectivo tomando en cuenta los ítems para su calificación, como los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, se pudo arribar a que la sentencia de segunda instancia tuvo un rango de alta calidad. (p.22). Con estos resultados se afirma que las sentencias si están cumpliendo con eficiencia, los jueces se están administrando de acuerdo a ley, motivan sus sentencias que son importantes en un debido proceso, además el autor

Gómez (2019) prescribe que la falta de gestión de plazos para asegurar que se siga el debido proceso es uno de los mayores problemas del proceso.

2. Según el objetivo específico, identificar la claridad de las resoluciones de primera instancia, los resultados obtenidos en el cuadro 2 fueron los siguientes: Se estableció que la claridad fue de rango muy alta todo esto a causa de que el contenido del lenguaje no excede ni abusa de tecnicismo, se asegura de no perder el objetivo, datos que son comparados con lo encontrado por Heredia (2016) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 16676-2012-0-1801-JR-CI-14, del distrito judicial de Lima – Lima. 2016”, quien concluyó que el cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (p,35). Con estos resultados se afirma que la claridad en las resoluciones judiciales está tomando mucha importancia ya que se quiere lograr resultados claros en las letras escritas y pronunciadas en los ámbitos judiciales, además el autor Castro (2018) determina que la claridad y precisión de las resoluciones judiciales ha pasado de ser una tendencia a la exigencia. Se explican las razones que han llevado al mundo a una nueva forma de expresar el derecho de las personas en las resoluciones judiciales con una importancia esencial.
- 1.- Según el objetivo específico, determinar la calidad de sentencia de segunda instancia, los resultados obtenidos en el cuadro 3 fueron los siguientes: Se estableció que la calidad fue de rango muy alta todo esto a causa de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que ambas fueron de rango muy alta, ya que cumple con los diez parámetros que contiene dicha dimensión. Emitida el 04.oct.2018, por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia-Ancash, resolviendo la sentencia apelada como INFUNDADA, donde se CONFIRMÓ la sentencia número ocho de fecha 20.abr.2018, donde ORDENARON que, las demandadas cumplan con desocupar y restituir a los

demandantes el inmueble en cuestión, datos que son comparados con lo encontrado por Murillo (2023) quien realizó un trabajo de investigación con el título “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; expediente N°00226-2016-0-2506-JM-CI02; Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2023” quien concluyó que la sentencia de segunda instancia fue de rango alta calidad. Asimismo, luego de su análisis respectivo tomando en cuenta los ítems para su calificación, como los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, se pudo arribar a que la sentencia de segunda instancia tuvo un rango de alta calidad. (p.22). Con estos resultados se afirma que la calidad en la parte resolutive al cumplir todos los parámetros establecidos en este caso en estudio fue muy alta, además el autor Cavani (2018) determina que la calidad de sentencia en la parte resolutive hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional. (p.65)

- 2.- Según el objetivo específico, identificar la claridad de las resoluciones de segunda instancia, los resultados obtenidos en el cuadro 4 fueron los siguientes: Se estableció que la claridad fue de rango muy alta todo esto a causa de que el contenido del lenguaje no excede ni abusa de tecnicismo, se asegura de no perder el objetivo, datos que son comparados con lo encontrado por Wong (2019) quien realizó un trabajo de investigación con el título “Calidad de sentencia sobre desalojo por ocupación precaria - expediente N° 20100318-JMY-JX-01. del Distrito Judicial de Ucayali, 2016. Quien con concluyo que la sentencia de segunda instancia fue muy alto, de acuerdo a las categorías normativas y doctrinarias y jurisprudenciales, planteados en nuestra investigación, la misma que es emitido por el Juzgado civil, del Distrito de Ucayali 2019. Con estos resultados se afirma que la claridad en la parte resolutive al cumplir todos los parámetros establecidos en este caso en estudio fue muy alta además el autor Castro (2018) determina que la claridad y precisión de las resoluciones judiciales ha pasado de ser una tendencia a la exigencia. Se explican las razones que han llevado al mundo a una nueva forma de expresar el derecho de las personas en las resoluciones judiciales con una importancia esencial.

V. CONCLUSIONES

En presente trabajo de investigación se concluyó que, “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, expediente N° 01107-2017-0-0201-JR-CI-02, fueron de rango muy alta y muy alta, todo esto con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio”.

siendo lo más importante en el trabajo la aplicación de la doctrina, normas procesales pertinentes, porque estos instrumentos doctrinarios y legales permitieron identificar los plazos procesales según el ordenamiento jurídico, así como examinar el expediente judicial en estudio comparando con la norma procesal pertinente, lo que ha contribuido para determinar el cumplimiento de plazos fue el estudio del expediente judicial porque se observa que tiene etapas y cada una de ellas tiene plazo es por tal motivo que resulta necesario estudiar el expediente de inicio a fin.

Concerniente a la sentencia de primera instancia.

Respecto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta, en la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta y la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta; todo ello respecto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Fue atendido con los estándares del debido proceso, bajo respaldo del principio de la tutela jurisdiccional efectiva. Al demostrarse la titularidad del bien materia de litigio por la parte de los demandantes, y considerar a los demandados como ocupantes precarios en consideración a las normas civiles; la demanda fue declarada FUNDADA, y se determinó el desalojo y la restitución del bien.

Concerniente a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que la calidad en su parte expositiva fue de rango muy alta, de su parte considerativa fue de rango muy alta y muy alta respectivamente y de su parte resolutive fue de rango muy alta y muy alta todo; ello respecto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

En la apelación se expusieron los fundamentos de derecho, donde claramente se alegó una vulneración de derechos por parte del apelante; pero en criterios y con las pruebas debidas se demostró que no existió ninguna vulneración de derecho por lo que, se RATIFICÓ la demanda de la primera instancia y se ORDENÓ la restitución del bien materia de litigio.

Las sentencias examinadas en el presente estudio tuvieron buen pronunciamiento, ya que el análisis para una correcta resolución fue en base a los hechos, medios de prueba y sujetos a derecho, donde la titularidad del bien del demandante fue demostrada y se consideró la ocupación precaria de las demandadas.

VI. RECOMENDACIONES

Que, los estudios en las investigaciones de calidad de sentencias sean referentes teóricos/jurídicos para ampliar conocimiento y se logre elaborar mejores sentencias (con estándares de calidad) con lenguaje claro y preciso, para así cumplir su fin, sentencias ejemplares para el pueblo y por ende deben ser concretas, más aún en temas de desalojo por ocupación precaria que en la actualidad ha generado un crecimiento impresionante de casos, que siguen en aumento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar, J. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria, del Distrito Judicial de Ventanilla-Lima, 2020*. [Tesis para optar título profesional de Abogado] Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/23422/CALIDAD_DESALOJO_POR_OCUPACION_PRECARIA_SENTENCIA_A_GUILAR_BURGA_JOSE_MIGUEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alexy, R. (2007). *Teoría de la argumentación jurídica*. Madrid: Editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Álvarez, A. (2021). *Justificación de la investigación*. Universidad de Lima. [web.https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%20Acad%C3%A9mica%205%20%2818.04.2021%29%20-%20Justificaci%C3%B3n%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%20Acad%C3%A9mica%205%20%2818.04.2021%29%20-%20Justificaci%C3%B3n%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Ayán, M. (2007). *Medios de Impugnación en el proceso penal*. Buenos Aires.
- Benavente, H. (2012). *La prueba en el Código Procesal Penal de 2004*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Bentahm, J. (1971). *Tratado de las Pruebas Judiciales*. Buenos Aires: Ediciones

Jurídicas Europa-América.

Bustamante, M., & Palomo, D. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. *Ius et Praxis*, 24, 651–692. Web.
[https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v24n3/0718-0012-iusetp-24-03-](https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v24n3/0718-0012-iusetp-24-03-00651.pdf)

[00651.pdf](https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v24n3/0718-0012-iusetp-24-03-00651.pdf)

Cabel, J. (2016). La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional. *LP*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados.
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Cano, J. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, expediente N° 01004-2012-0-2501-JR-CI-01; Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2019*. [Tesis para optar título profesional de Abogada] Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote.
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/14123/CALIDAD_SENTENCIA_CANO_LUIZ_JESSICA_MARISOL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Carrión, J. (2014). *Código Procesal Civil I*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Castillo, L. (2015). *El vencimiento del contrato de arrendamiento y la figura del ocupante precario*. [Tesis para optar título profesional de Abogado] Universidad Privada Antenor Orrego. https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/1836/1/RE_DER_ECHO_VENCIMIENTO.CONTRATO.ARRENDAMIENTO.FIGURA.OCUPANTE.PRECARIO_TESIS.pdf

Castillo, P. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, expediente N° 00026-2018-0.0201-SP-CI01, del Distrito Judicial de Ancash-Caraz-2020*. [Tesis para optar título profesional de Abogada] Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/17073/CALIDAD_PRECARIA_CASTILLO_LAZARO_PEREGRINA_OLINDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.

<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Coca, S. (2021). *Proceso sumarísimo: reglas, plazos, competencia*. LP. [https://lpderecho.pe/proceso-sumarisimo-codigo-procesal-civil/#:~:text=para%20el%20proceso%20sumar%C3%ADsimo%20se,ca sos%20de%20urgente%20tutela%20jurisdiccional.&text=En%20el%20c aso%20del%20inciso,\(art%C3%ADculo%20549%20del%20CPC\).](https://lpderecho.pe/proceso-sumarisimo-codigo-procesal-civil/#:~:text=para%20el%20proceso%20sumar%C3%ADsimo%20se,ca sos%20de%20urgente%20tutela%20jurisdiccional.&text=En%20el%20c aso%20del%20inciso,(art%C3%ADculo%20549%20del%20CPC).)

Crisol, H. (2018). *Desalojo por ocupante precario en el derecho peruano*. [Terabajo de Suficiencia Profesional] Universidad San Pedro. http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11680/Tesis_61478.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- De Los Santos, M. (2015). *Postulación y Flexibilización de la congruencia*. Pontificia Universidad católica del Perú. <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/Postulacion-y-flexibilizacion-de-la-congruencia-DE-LOS-SANTOS-M.pdf>
- Flores, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I, desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal*. Chimbote: Universidad católica Los Ángeles de Chimbote.
- Galmes, J. (2023). La desigualdad en el acceso a la vivienda en la ciudad de Rosario (Argentina). Impacto en la educación de niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, período 2010 – 2021. [Tesis para optar el grado de magister en desarrollo urbano] Universidad Flacso de Argentina. <extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://repositorio.flacsoandes.edu>.
- Gálvez, E. (2020). *El ex arrendatario con contrato vencido y el desalojo por posesión precaria. Análisis y propuesta para establecer la competencia de los jueces de paz letrado*. [Tesis para optar título profesional de Abogado] Universidad San Martín de Porres. Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7011/g%C3%A1lvez_dep.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- García, D. (2017). *La cláusula de desahucio en los contratos de arrendamiento en un proceso de desalojo por ocupación precaria*. [Tesis para optar título profesional de Abogada] Universidad César Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/1336/Garc%C3%ADa_BDK.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- González, G. (2018). *Proceso de Desalojo y posesión precaria*. Lima : Gaceta Jurídica.
- González, N. (2012). *Derecho civil patrimonial. Derechos reales*. Lima: Jurista.
- Guerrero, A. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*.

[Tesis de Maestría] Universidad César Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Guzman, A. (2023). *Precariedad urbana en el casco histórico de Valparaíso: el caso del barrio El Almendral*. [Tesis de Maestría] Universidad de Chile . <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/192545/precariedad-urbana-en-el-casco-historico-de-valparaiso.pdf?sequence=1>

Gutiérrez, C. (2016). *Arrendamiento y Desalojo Doctrina Jurisprudencia y Casuística*. Lima: Adrus.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Herrera, P. (2021). Alcances del principio de congruencia procesal. *El peruano*. <https://elperuano.pe/noticia/123208-delinean-los-alcances-del-principio-de-congruencia-procesal>

Hinojosa, A. (2004). *Sujetos del proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

Huaroc, I. (2018). *Algunas pautas para la formulación del recurso de apelación* . Lp Pasion por el Derecho.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica .

Ledesma, M. (2019). *Guía total de procesos civiles*. Lima: Gaceta Jurídica.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Linares, J. (2012). *La valoración de la prueba. Derecho y Cambio Social.*

Matos, M. (2020). *La calidad del servicio de administración de justicia y su relación con la satisfacción de los justiciabkes de la especialidad civil del Distrito Judicial de Lima Norte año 2017.* [Tesis de Maestria] Universidad Nacional Mayor de San Marcos. http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16443/Matos_am.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Morales , S. (2006). *El principio de congruencia en la demanda y la sentencia en el proceso civil guatemalteco.* [Tesis de Licenciatura] Universidad de san Carlos de Guatemala. Obtenido de <https://studylib.es/doc/4425248/el-principio-de-congruencia-en-la-demanda-y-la-sentencia-...>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Muro, M. (2018). *La prueba documental en el proceso civil.* Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Palomar , A. Y Fuertes, J. (2019). *Motivación de la sentencia*. Vlex Información jurídica.
- Pareja, J. (2016). *El proceso de desalojo y el arbitraje como justicia alternativa en favor de los litigantes de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en el año 2015*. [Tesis para optar título profesional de Abogado] Universidad de Huánuco. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/181/PAREJA%20MIRANDA%2c%20JORGE%20LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pásara, L. (2010). *Jueces, justicia y poder en el Perú*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=N6HNDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=administracion+de+justicia+peru&ots=1wQtGCYpO-&sig=p5hXKxwvXuaZ7LeVZtmBI9xip1k#v=onepage&q=administracion%20de%20justicia%20peru&f=false>
- Quiñones, J. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; expediente N° 02607-2013-0-1601-JR-FC-02; Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo*. 2019. [Tesis para optar título profesional de Abogado] Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/11284/CALIDAD_DESALOJO_QUINONES_GAMES_JORGE_OSCAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Quispe, C. (2018). *El expediente digital y su incidencia en la administración de justicia en el Perú*. [Tesis para obtener el título profesional] Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5100/Quispe%20Angulo%2c%20Carlos%20Alberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ramos, J. (2013). El proceso sumarísimo. *Instituto de Investigación Jurídica Rambell*.

<http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>

Rioja, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. *LP*.

<https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#:~:text=La%20sentencia%20tiene%20tres%20partes,y%2C%20finalmente%2C%20una%20resolutiva.>

Rojas, E. (2019). Análisis Jurisprudencial de los títulos que los tribunales superiores de justicia han reconocido al precarista (2005-2018).

<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/170323>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile.

http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.

https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Soto, K. (2020). *Desalojo de la posesión precaria, sin invitación a conciliación*. [Tesis para optar título profesional de Abogado] Universidad Científica del Perú.

<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1282/KIKO%20SOTO%20SALAZAR%20-%20TSP.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Tamayo, G. (2015). *La rebeldía del arrendatario y sus efectos en el desahucio por terminación del plazo de arriendo*. [Tesis para optar título profesional de Abogado] Universidad Técnica de Ambato.

<https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/11643/1/FJCS-DE-841.pdf>

Torres, T. (2019). Desalojos forzosos en Chile con miras al Derecho Internacional de Derechos Humanos. *Revista de derecho Scielo*.

<https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071809502019000100193&script>

=sci arttext.

Torres, A. (2020). Posesión Precaria. Estudio Aníbal Torres. Recuperado de https://www.ettorresvasquez.com.pe/pocesion_precaria.html.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Verger, J. (2003). *Disposiciones generales de la prueba, prueba de interrogatorio de partes y testigos*. Revista Peruana de Derecho Procesal VI.

Varsi, E. (2019). *Tratado de derechos reales. Posesión y propiedad. Tomo 2*. Lima: Fondo Editoria de la Universidad de Lima.

Zeña, M. (2020). *La posibilidad de discutir la unión de hecho como título posesorio en el proceso de desalojo por ocupación precaria*. [Tesis de grado] Universidad de San Martín de Porres. <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/7012>

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; EXPEDIENTE N° 01107-2017-0-0201-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ. 2022

| G/ E | PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| General | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01107-2017-0-0201-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2022? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01107-2017-0-0201-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2022. | De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01107-2017-0-0201-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, ambas son de rango muy alta, respectivamente. |
| Específicos | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. | 1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. | 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. |

ANEXO 02: INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE INFORMACION

ANEXO 02: INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS (Lista de Cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple.**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple.**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple.**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple.**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso*). **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los

extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

**ANEXO 03: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE:**

JUZGADO CIVIL TRANSITORIO – Sede Central

Expediente : 01107-2017-0-0201-JR-CI-02

Especialista : N L J C

Demandante : “X”

Demandado : “Y”

Materia : DESALOJO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO

Huaraz, veinte de abril del año dos mil dieciocho.-

VISTOS: Resulta de autos que por escrito de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete que corre de folios diecisiete a veinticuatro, D M G S en nombre propio y en representación de R A G S, M P G S, M M G S V de M y C E G S (*en adelante “X”*) interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra T V A y J G J (*en adelante “Y”*), con la finalidad de que se ordene a las demandadas que desocupen el inmueble ubicado en la Urbanización Pumacayán, manzana B, lote 02 (intersección del jirón José de Sucre s/n y la avenida Confraternidad Internacional Este) del distrito y provincia de Huaraz, de un área de doscientos cuarenta metros cuadrados (240 m2), inscrito en la Partida Registral (“A”), con costas y costos del proceso. Sustenta su pretensión en los siguientes fundamentos de hecho: Que mediante compraventa 028-94 de fecha once de abril del año mil novecientos noventaicuatro sus padres R A I G M y E C S G de G adquirieron el inmueble objeto de demanda; que al fallecimiento de aquellos, dicho bien les fue transferido conforme es de verse de la Partida Registral (“A”) de la Zona Registral VII - Sede Huaraz; que la parte demandada (“Y1”) viene ocupando precariamente el inmueble ubicado en la Urbanización Pumacayán, manzana B, lote 2-A del distrito y provincia de Huaraz, mientras que su codemandada (“Y2”) viene ocupando el lote 2-B. Mediante resolución número uno de fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete se resolvió admitir a trámite la demanda interpuesta, disponiéndose correr traslado a las demandadas, las cuales han sido notificadas de acuerdo a ley.

Mediante escrito de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete de fojas ciento treinta y siete a ciento cuarenta y cuatro, (“Y1”) contesta la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada en todos sus extremos, por los siguientes argumentos: Que los demandantes nunca han estado en posesión del bien materia de *litis*, mientras que su persona viene ocupando el mismo desde el año mil novecientos ochenta y nueve, de forma pacífica y pública, en mérito a que los propietarios le dieron la confianza de estar en el mismo, debido a que su esposo trabajaba como chofer para éstos; que en la demanda no se hace mención sobre la necesidad que se tiene de recuperar el bien, ni mucho menos se indica si se encuentran en posesión; que ha realizado las instalaciones del servicio de agua y de energía eléctrica en el bien objeto de demanda, así como el pago de los mismos; que la parte demandante no ha indicado por qué le corresponde el derecho de posesión sobre el inmueble materia de desalojo. Por resolución número tres de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete se resolvió tener por absuelto el traslado de la demanda por parte de aquella.

Finalmente, por resolución número cinco de fecha cinco de marzo del año dos mil dieciocho se declaró rebelde a la demandada (“Y2”) y se citó a las partes a la audiencia única, la cual se realizó en los términos que constan en el acta que corre de folios ciento sesenta y tres a ciento sesenta y siete. Y siendo el estado del proceso es oportunidad de emitirse la correspondiente sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, conforme lo establece el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

SEGUNDO: Que, el artículo 196° del Código Procesal Civil establece que la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, siendo que conforme a lo preceptuado en el artículo 197° del mismo cuerpo legal, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.

TERCERO: Que mediante la presente acción, la parte demandante solicita se ordene a las demandadas que desocupen el inmueble ubicado en la Urbanización Pumacayán, manzana B, lote 02 (intersección del jirón José de Sucre s/n y la avenida Confraternidad Internacional Este) del distrito y provincia de Huaraz, de un área de doscientos cuarenta metros cuadrados (240 m²), inscrito en la Partida Registral (“A”); afirmando que aquellas lo vienen poseyendo sin que les asista derecho alguno. Por su parte, la emplazada (“YI”) contradice la demanda, señalando que viene poseyendo el inmueble materia de litis en mérito a que los propietarios le dieron la confianza de estar en el mismo, debido a que su esposo trabajaba como chofer para éstos.

CUARTO: A fojas ciento sesentaicinco se ha señalado como primer punto controvertido “Determinar, la titularidad de la parte demandante sobre el inmueble que es objeto de demanda”.

Así, del examen conjunto y razonado de los medios probatorios obrantes en autos, puede concluirse que la parte demandante es propietaria del inmueble ubicado en la Urbanización Pumacayán, manzana B, lote 02 del distrito y provincia de Huaraz, de un área de doscientos cuarenta metros cuadrados (240 m²), pues conforme consta en los Asientos C00003 y C00004 de la Partida Registral (“A”) que corre de fojas seis a nueve de autos, las acciones y derechos que correspondían a los anteriores propietarios del mismo, esto es, R A G M y E C S G de G, fueron transferidos a favor de sus hijos, ahora accionantes.

En tal sentido, no cabe duda que los demandantes son propietarios del bien objeto de demanda. Más aún si habiéndose inscrito el título de propiedad de aquellos en los registros públicos respectivos, dicha inscripción registral se encuentra beneficiada por el principio de legitimación registral recogido por el artículo 2013° del Código Civil, modificado por la Ley 30313, según el cual “El contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme...”, por lo que éstos, evidentemente, han acreditado tener derecho a la restitución del mismo, pues de conformidad a lo dispuesto por el artículo 896° del Código Civil “La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”.

QUINTO: Ahora bien, respecto al segundo punto controvertido que consiste en “Determinar, si las demandadas tienen la condición de ocupantes precarias de dicho predio”, debe tenerse en consideración que conforme lo establece el artículo 911° del Código Civil: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”.

Que conforme se ha señalado precedentemente, la demandada (“YI”) justifica su posesión sobre el bien materia de litis señalando que los propietarios de dicho bien le dieron la confianza de estar en el mismo, debido a que su esposo trabajaba como chofer para éstos.

Al respecto, cabe señalar que aun cuando la demandada hubiese acreditado dicha alegación, - pues no obra en autos medio probatorio alguno que corrobore la misma -, debe entenderse que dicha tolerancia para que ésta siga ocupando el bien materia de litis ha concluido, ya que los actuales propietarios del mismo le han requerido su desocupación.

Por lo anterior, no cabe duda que la demandada (“YI”) no ha acreditado contar con algún título que justifique la posesión que ésta ejerce sobre el bien objeto desalojo, por lo que resulta claro que se

encuentra comprendida dentro de la definición de ocupante precaria contenida en el artículo 911° del Código Civil. Debe agregarse que en el caso de autos la demandada (“Y2”) tampoco ha acreditado contar con algún título para ocupar el bien reclamado por la parte demandante, por lo que también es ocupante precaria.

SEXO: Que, en virtud de lo señalado en líneas previas, la demanda de autos debe ser estimada, pues la parte demandante ha demostrado ser propietaria del inmueble en litigio y las demandadas no han probado contar con título que les dé derecho a poseer el mismo, por lo que son ocupantes precarias.

Por las consideraciones precedentes y estando a que los demás medios probatorios actuados en autos pero no glosados han sido debidamente analizados por éste Juzgador, sin que su mérito probatorio desvirtúe las conclusiones expuestas; administrando Justicia a nombre del Pueblo, el Juez del Juzgado Civil Transitorio de Huaraz:

FALLA:

Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas diecisiete a veinticuatro, interpuesta por **D M G S** en nombre propio y en representación de (“X”) contra (“Y1”) y (“Y2”) sobre **DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA**; en consecuencia, **ORDENO** que consentida o ejecutoriada que fuere la presente sentencia, las demandadas cumplan con desocupar y restituir a los demandantes, el inmueble ubicado en la Urbanización Pumacayán, manzana B, lote 02 (intersección del jirón José de Sucre s/n y la avenida Confraternidad Internacional Este) del distrito y provincia de Huaraz, de un área de doscientos cuarenta metros cuadrados (240 m²), inscrito en la Partida Registral (“A”) de la Zona Registral VII – Sede Huaraz, en el término de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento. Con costos y costas. **NOTIFÍQUESE.-**

SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

Expediente : 01107-2017-0-0201-JR-CI-02

Materia : DESALOJO

Relator : A S L G

Demandado : "X"

Demandante : "Y"

Sentencia de Vista

Resolución N° 14

Huaraz, cuatro de octubre del dos mil dieciocho.

Visto en audiencia pública el expediente de la referencia, remitido por el Juzgado Civil Transitorio de Huaraz.

Antecedentes

De la demanda:

Don D M G S en nombre propio y en calidad de apoderado, interpone demanda de desalojo por ocupación precaria pretendiendo que, se ordene a los demandados que desocupen el inmueble de su propiedad ubicado en la Urbanización Pumacayán Manzana B Lote 2 (intersección del Jirón José de Sucre y la Avenida Confraternidad Internacional Este, antes Avenida Circunvalación Este), del distrito de Huaraz, inscrita en la Partida N° ("A"), con un área de 240.00 metros cuadrados.

Sustenta su pretensión en que, mediante compraventa 028-94 de fecha once de abril del año mil novecientos noventaicuatro sus padres R A G M y E C S G de G adquirieron el inmueble objeto de demanda, y al fallecimiento de aquellos, dicho bien les fue transferido en sucesión; sin embargo la demandada ("Y1") viene ocupando precariamente el inmueble ubicado en la Urbanización Pumacayán, manzana B, lote 2-A del distrito y provincia de Huaraz, mientras que su codemandada ("Y2") viene ocupando el lote 2-B.

De la contestación de la demanda

La demandada ("Y1"), contesta la demanda solicitando se declare infundada, fundamentando que los demandantes nunca han estado en posesión del bien materia de litis, mientras que su persona viene ocupando el mismo desde el año mil novecientos ochentainueve, de forma pacífica y pública, debido a que los propietarios le dieron la confianza de ocupar el inmueble, porque su esposo trabajaba como chofer para ellos.

De la declaratoria de rebeldía

Mediante resolución número cinco se declara rebelde a la demandada ("Y2").

De la sentencia

Viene en apelación la sentencia¹ que falla declarando fundada la demanda contra ("Y1") y ("Y2") sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia, ordena que consentida o ejecutoriada que fuere la presente sentencia, las demandadas cumplan con desocupar y restituir a los demandantes, el inmueble materia de demanda, en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento.

¹ Resolución número ocho de fecha veinte de abril del dos mil dieciocho, de fojas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y tres

Dicha decisión se fundamenta en que la parte accionante es propietaria del inmueble materia de desalojo, que se encuentra inscrita en la Partida Registral N° (“A”), y que las demandadas (“Y”) no han acreditado contar con algún título que justifique la posesión que ejercen sobre el bien materia de demanda.

Del recurso de apelación:

La demandada (“YI”), fundamenta su apelación en los siguientes fundamentos:

a) Se ha visto privada de participar en la audiencia única programada para el diecinueve de abril del dos mil dieciocho, por cuanto después de cinco minutos de la hora señalada para la audiencia se le indicó que el juez que está viendo el presente caso es el del Juzgado Civil Transitorio, y al ubicar dicho juzgado no se le dejó participar debido a que ya había empezado la audiencia.

b) Con ninguna resolución se le puso en conocimiento el cambio de competencia, y al no habersele notificado ello, se ha vulnerado el debido proceso, a su derecho de defensa y a la tutela jurisdiccional efectiva; asimismo no se ha tomado en cuenta el artículo 36° del Código Procesal Civil que señala que, al declarar la incompetencia, debe ser con una resolución debidamente motivada.

Objeto de pronunciamiento:

Determinar si en el trámite del presente proceso, específicamente en la audiencia única, se le han vulnerado los derechos alegados por la parte apelante.

Análisis factico y jurídico:

1. Según el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el derecho a la pluralidad de instancia es una garantía del debido proceso y se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía, con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo, como lo establece el artículo 364° del Código Procesal Civil.

2. Que, la apelante cuestiona básicamente que no participó en la audiencia única programada para el diecinueve de abril del dos mil dieciocho, por cuanto después de cinco minutos de la hora señalada para dicha diligencia se le indicó que el juez que está viendo el presente caso es el del Juzgado Civil Transitorio, y al ubicar dicho juzgado no se le dejó participar debido a que ya había empezado la audiencia, por lo que se le ha vulnerado el derecho al debido proceso, a su derecho de defensa y a la tutela jurisdiccional efectiva al no habersele notificado el cambio de competencia del juzgado.

3. Al respecto cabe señalar que mediante resolución número cuatro², el Juez de la causa del Juzgado Transitorio de Huaraz se avoca al conocimiento del presente proceso a mérito de la Resolución Administrativa N° 85-2018-PCSJAN-PJ, el cual viene a ser un trámite administrativo mediante el cual el Segundo Juzgado Civil de Huaraz remitió el presente expediente al Juzgado Transitorio de Huaraz, a efectos de la descarga procesal y prosiguiendo con el trámite según su estado, se reprogramó la fecha de la audiencia única para el ocho de marzo del dos mil dieciocho a las once horas y treinta minutos, resolución que le fue debidamente notificada a la demandada (“YI”) en su casilla electrónica como es de verse del cargo de entrega de cédulas de notificación inserta a fojas ciento cincuenta y ocho.

4. Asimismo, dicha audiencia única fue reprogramada en dos oportunidades mediante las resoluciones número cinco³ y seis⁴, las cuales le fueron notificadas a la citada demandada en su casilla electrónica conforme se observa de los cargos de entrega de cédulas de notificación

2 Inserta a fojas ciento cincuenta y siete.

3 Inserta a fojas ciento cincuenta y nueve.

4 Inserta a fojas ciento sesenta y uno.

insertas a fojas ciento sesenta y cientos sesenta y dos, respectivamente. En ese sentido, la apelante y su abogado defensor han tenido pleno conocimiento de que el presente expediente fue remitido al Juzgado Civil Transitorio, notificándosele válidamente el avocamiento y las reprogramaciones de la audiencia única; asimismo debe tenerse en cuenta que es responsabilidad de las partes la prosecución del proceso. En tal razón, no se evidencia la vulneración de los derechos alegados por la apelante.

5. Cabe indicar que el proceso civil se encuentra regulado, entre otros principios, por el de preclusión, según el cual las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas procesales ya extinguidas por no haberse observado el orden u oportunidad dada por ley para la realización de un acto o, por haberse ejercido ya una vez, válidamente esa facultad; en consecuencia la apelación de la sentencia no es la etapa correspondiente para cuestionar actos procesales que en su debida oportunidad no ha hecho valer la parte que se sintió afectada con su emisión.

6. De otro lado, con relación al escrito de aclaración⁵ presentada por la demandada (“YI”), tiene los mismos fundamentos de la apelación ya desarrollada precedentemente, incumpliendo con indicar la aclaración de algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la sentencia o que influya en ella de conformidad al artículo 406° del Código Procesal Civil; en ese sentido dicha conducta viene a ser maliciosa y dilatoria por parte de la demandada (“YI”), por lo que debe adecuar su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe en todos los actos e intervenciones dentro del proceso; sin perjuicio que sea rechazado de plano.

7. Finalmente, con relación al escrito⁶ presentado por O D C V, quien solicita su intervención litisconsorcial en el presente proceso, señalando que el inmueble que se pretende desalojar es de su propiedad, pues los planos presentados por la parte demandante se superponen a su propiedad; al respecto cabe indicar que si señala la existencia de una superposición entre su inmueble y la de los demandantes, tiene expedito su derecho para hacerlo valer con arreglo a ley en vía de acción, en tanto dicho escrito ha sido presentado por una persona que no es parte en el proceso; más aún cuando el objeto del proceso no es discutir la propiedad del mismo, sino si las demandadas tienen título para poseer .

Decisión:

Por las consideraciones de hecho y de derecho anotadas, en ejercicio de las competencias otorgadas por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y el artículo 39 y 40 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; con lo expuesto en el dictamen fiscal superior:

Declararon infundado el recurso de apelación interpuesto por la demandada (“YI”), en consecuencia:

Confirmaron la sentencia número ocho de fecha veinte de abril del dos mil dieciocho, de fojas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y tres, que falla que declarando fundada la demanda de fojas diecisiete a veinticuatro, interpuesta por D M G S en nombre propio y en representación de (“X”) contra (“YI”) y (“Y2”) sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia, ordena que consentida o ejecutoriada que fuere la presente sentencia, las demandadas cumplan con desocupar y restituir a los demandantes, el inmueble ubicado en la Urbanización Pumacayán, manzana B, lote 02 (intersección del jirón José de Sucre s/n y la avenida Confraternidad Internacional Este) del distrito y provincia de Huaraz, de un área de doscientos cuarenta metros cuadrados (240 m2), inscrito en la Partida Registral (“A”) de la Zona Registral VII – Sede Huaraz, en el término de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento; con lo demás que contiene.

Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.

Ponente Magistrada E L T B. S.S.

5 Obrante de fojas ciento ochenta y tres a ciento ochenta y cinco.

6 Véase el escrito de fojas doscientos cinco a doscientos catorce.

HS

TB

BL

ANEXO 04: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| S E N T E N C I A | <p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p> | <p>PARTE EXPOSITIVA</p> | <p>Introducción</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |
| | | | <p>Postura de las partes</p> | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> |

| | | | |
|--|--------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |
| | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p> |

| | | | |
|--|--|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | <p>pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |
| | | <p>PARTE RESOLUTIVA</p> | <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del</p> |

| | | | |
|--|--|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | <p>pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>).</p> |
| | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |

Aplica sentencia de segunda instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido | EXPOSITIVA | Introducción | <ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> |
| | | | Postura de las partes | <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i> |

| | | | |
|--|---------------|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. |
| | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El</p> |

| | | | |
|--|-------------------|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | <p>contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |
| | | Descripción de la decisión | 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se |

| | | | |
|--|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | <p>decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |
|--|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

ANEXO 05: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|----------------------------------------------------|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|-----------------------------------------------------|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 | 4 | Alta |

| | | |
|--------------------------------------------------|---|----------|
| parámetros previstos | | |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|----------------------------------------|--------------------------------------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub

dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | | Valor | Calificación de |
|-----------------------------------------|--|-------|-----------------|
|-----------------------------------------|--|-------|-----------------|

| | Ponderación | numérico (referencial) | calidad |
|--------------------------------------------------|--------------------|-----------------------------------|----------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|------------------------|----------------------------|------------------------|------------|---------------|---------------|-------------|-----------------|----------------------------------------|--------------------------------------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= 2 | 2x 2= 4 | 2x 3= 6 | 2x 4= 8 | 2x 5= 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | | |
|----------------------------|------------------|-----------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|-------------------------------------------------------|----------|-----------|---------|-----------|--|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25-32] | [33 - 40] | | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | Pa | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | [17 -20] | Muy alta | | | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|---------------------|-----------------------------------------|---|---|---|---|---|----|---------|----------|----|
| Parte resolutiva | Motivación de los hechos | | | | X | | 14 | [13-16] | Alta | 30 |
| | Motivación del derecho | | | X | | | | [9- 12] | Mediana | |
| | | | | | | | | [5 -8] | Baja | |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | |
| | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 -10] | Muy alta | |
| | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | |
| | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | |
| | | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | |
| | Descripción de la decisión | | | | | X | | | | |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 06. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 6.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | | |
|-------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------------------------------------------|---------|---------|--------|----------|-----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] | |
| Introducción | <p>JUZGADO CIVIL TRANSITORIO – Sede Central Expediente : 01107-2017-0-0201-JR-CI-02 Especialista : N L J C Demandante : “X” Demandado : “Y” Materia : DESALOJO</p> <p>D M G S en nombre propio y en representación de R A G S, M P G S, M M G S V de M y C E G S (en adelante “X”) interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra T V A y J G J (en adelante “Y”), con la finalidad de que se ordene a las demandadas que desocupen el inmueble ubicado en la Urbanización Pumacayán, manzana B, lote 02 (intersección del jirón José de Sucre s/n y la avenida Confraternidad Internacional Este) del distrito y provincia de Huaraz, de un área de doscientos cuarenta metros cuadrados (240 m2), inscrito en la Partida Registral (“A”), con costas y costos del proceso.</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p> | | | | | X | | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|--|
| | | <p><i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Postura de las partes</p> | <p>Que mediante compraventa 028-94 de fecha once de abril del año mil novecientos noventaicuatro sus padres R A G M y E C S G adquirieron el inmueble objeto de demanda; que al fallecimiento de aquellos, dicho bien les fue transferido conforme es de verse de la Partida Registral (“A”) de la Zona Registral VII - Sede Huaraz; que la parte demandada (“Y1”) viene ocupando precariamente el inmueble ubicado en la Urbanización Pumacayán, manzana B, lote 2-A del distrito y provincia de Huaraz, mientras que su codemandada (“Y2”) viene ocupando el lote 2-B.</p> <p>(“Y1”) contesta la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada en todos sus extremos, por los siguientes argumentos: Que los demandantes nunca han estado en posesión del bien materia de <i>litis</i>, mientras que su persona viene ocupando el mismo desde el año mil novecientos ochentainueve, de forma pacífica y pública, en mérito a que los propietarios le dieron la confianza de estar en el mismo, debido a que su esposo trabajaba como chofer para éstos; que en la demanda no se hace mención sobre la necesidad que se tiene de recuperar el bien, ni mucho menos se indica si se encuentran en posesión; que ha realizado las instalaciones del servicio de agua y de energía eléctrica en el bien objeto de demanda, así como el pago de los mismos; que la parte demandante no ha indicado por qué le corresponde el derecho de posesión sobre el inmueble materia de desalojo.</p> <p>Se declaró rebelde a la demandada (“Y2”) y se citó a las partes a la audiencia única.</p> | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | <p>X</p> | | | | | | |

Fuente: Expediente N° 001107-2017-0-0201-JR-CI-02

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------|------------|------------|-------------|------------------------------------------------------------------------|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 (2x1) | 4 (2x2) | 6 (2x3) | 8 (2x4) | 10 (2x5) | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20] |
| | <p>PRIMERO: Que, conforme lo establece el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.</p> <p>SEGUNDO: Que, el artículo 196° del Código Procesal Civil establece que la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, siendo que conforme a lo preceptuado en el artículo 197° del mismo cuerpo legal, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.</p> <p>TERCERO: (...) la parte demandante solicita se ordene a las demandadas que desocupen el inmueble (...); afirmando que aquellas lo vienen poseyendo sin que les asista derecho alguno. Por su parte, la emplazada (“YI”) contradice la demanda, señalando que viene poseyendo el inmueble materia de litis en mérito a que los propietarios le dieron la confianza de estar en el mismo, debido a que su esposo trabajaba como chofer para éstos.</p> <p>CUARTO: (...) primer punto controvertido “Determinar, la titularidad de la parte demandante sobre el inmueble que es objeto de demanda”. Así, del examen conjunto y razonado de los medios probatorios obrantes en autos, puede concluirse que la parte demandante es propietaria del inmueble ubicado en la Urbanización Pumacayán, manzana B, lote 02 del distrito y provincia de Huaraz, de un área de doscientos cuarenta metros cuadrados (240 m2), pues conforme consta en los Asientos C00003 y C00004 de la Partida Registral (“A”) que corre de fojas seis a nueve de autos, las acciones y derechos que correspondían a los anteriores propietarios del</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto</i></p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|
| | <p>mismo, esto es, R A G M y E C S G de G, fueron transferidos a favor de sus hijos, ahora accionantes.</p> <p>En tal sentido, no cabe duda que los demandantes son propietarios del bien objeto de demanda. Más aún si habiéndose inscrito el título de propiedad de aquellos en los registros públicos respectivos, dicha inscripción registral se encuentra beneficiada por el principio de legitimación registral recogido por el artículo 2013° del Código Civil, modificado por la Ley 30313, según el cual “El contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme...”, por lo que éstos, evidentemente, han acreditado tener derecho a la restitución del mismo, pues de conformidad a lo dispuesto por el artículo 896° del Código Civil “La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”.</p> | <p><i>del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | X | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>QUINTO: Ahora bien, respecto al segundo punto controvertido que consiste en “Determinar, si las demandadas tienen la condición de ocupantes precarias de dicho predio”, debe tenerse en consideración que conforme lo establece el artículo 911° del Código Civil: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”.</p> <p>Que conforme se ha señalado precedentemente, la demandada (“Y1”) justifica su posesión sobre el bien materia de litis señalando que los propietarios de dicho bien le dieron la confianza de estar en el mismo, debido a que su esposo trabajaba como chofer para éstos.</p> <p>Al respecto, cabe señalar que aun cuando la demandada hubiese acreditado dicha alegación, - pues no obra en autos medio probatorio alguno que corrobore la misma -, debe entenderse que dicha tolerancia para que ésta siga ocupando el bien materia de litis ha concluido, ya que los actuales propietarios del mismo le han requerido su desocupación.</p> <p>Por lo anterior, no cabe duda que la demandada (“Y1”) no ha acreditado contar con algún título que justifique la posesión que ésta ejerce sobre el bien objeto desalojo, por lo que resulta claro que se encuentra comprendida dentro de la definición de ocupante precaria contenida en el artículo 911° del Código Civil. Debe agregarse que en el caso de autos la demandada (“Y2”) tampoco ha acreditado contar con algún título para ocupar el bien reclamado por la parte demandante, por lo que también es ocupante precaria.</p> <p>SEXTO: Que, en virtud de lo señalado en líneas previas, la demanda de autos debe ser estimada, pues la parte demandante ha demostrado ser propietaria del inmueble en litigio y las demandadas no han probado contar con título que les dé derecho a poseer el mismo, por lo que son ocupantes precarias.</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p> | | | | | X | | | | | 20 |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple. | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 001107-2017-0-0201-JR-CI-02

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión
- Sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | |
|-------------------------------------------------------|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------------------------------------------|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de Congruencia | | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------------|
| <p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p> | <p>Declarando FUNDADA la demanda de fojas diecisiete a veinticuatro, interpuesta por D M G S en nombre propio y en representación de (“X”) contra (“Y1”) y (“Y2”) sobre DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; en consecuencia, ORDENO que consentida o ejecutoriada que fuere la presente sentencia, las demandadas cumplan con desocupar y restituir a los demandantes, el inmueble ubicado en la Urbanización Pumacayán, manzana B, lote 02 (intersección del jirón José de Sucre s/n y la avenida Confraternidad Internacional Este) del distrito y provincia de Huaraz, de un área de doscientos cuarenta metros cuadrados (240 m2), inscrito en la Partida Registral (“A”) de la Zona Registral VII – Sede Huaraz, en el término de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | <p>9</p> |
|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------------|

Fuente: Expediente N° 001107-2017-0-0201-JR-CI-02

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------------------------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------------------------------------------|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| <p>Introducción</p> <p>SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH Expediente : 01107-2017-0-0201-JR-CI-02 Materia : DESALOJO Relator : A S L G Demandado : “X” Demandante : “Y”</p> <p>De la demanda: Don D M G S en nombre propio y en calidad de apoderado, interpone demanda de desalojo por ocupación precaria pretendiendo que, se ordene a los demandados que desocupen el inmueble de su propiedad ubicado en la Urbanización Pumacayán Manzana B Lote 2 (intersección del Jirón José de Sucre y la Avenida Confraternidad Internacional Este, antes Avenida Circunvalación Este), del distrito de Huaraz, inscrita en la Partida N° (“A”), con un área de 240.00 metros cuadrados.</p> <p>De la contestación de la demanda La demandada (“YI”), contesta la demanda solicitando se declare infundada.</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</i></p> | X | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|----|
| | | <i>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i> | | | | | | | | | | | | 10 |
| Postura de las partes | <p>La demanda: Sustenta su pretensión en que, mediante compraventa 028-94 de fecha once de abril del año mil novecientos noventaicuatro sus padres R A G M y E C S G de G adquirieron el inmueble objeto de demanda, y al fallecimiento de aquellos, dicho bien les fue transferido en sucesión; sin embargo la demandada (“Y1”) viene ocupando precariamente el inmueble ubicado en la Urbanización Pumacayán, manzana B, lote 2-A del distrito y provincia de Huaraz, mientras que su codemandada (“Y2”) viene ocupando el lote 2-B.</p> <p>Contestación de demanda: Fundamentando que los demandantes nunca han estado en posesión del bien materia de litis, mientras que su persona viene ocupando el mismo desde el año mil novecientos ochentainueve, de forma pacífica y pública, debido a que los propietarios le dieron la confianza de ocupar el inmueble, porque su esposo trabajaba como chofer para ellos.</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | X | | | | | | | |

Fuente: Expediente N° 001107-2017-0-0201-JR-CI-02

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------|---------|------|----------|------------------------------------------------------------------------|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20] |
| Motivación de los hechos | <p>Del recurso de apelación:</p> <p>La demandada (“YI”), fundamenta su apelación en los siguientes fundamentos:</p> <p>a) Se ha visto privada de participar en la audiencia única programada para el diecinueve de abril del dos mil dieciocho (...).</p> <p>b) Con ninguna resolución se le puso en conocimiento el cambio de competencia, y al no habersele notificado ello, se ha vulnerado el debido proceso, a su derecho de defensa y a la tutela jurisdiccional efectiva; asimismo no se ha tomado en cuenta el artículo 36° del Código Procesal Civil que señala que, al declarar la incompetencia, debe ser con una resolución debidamente motivada.</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a</i></p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|---|---|--|--|--|--|----|--|
| | | <p><i>conocer de un hecho concreto</i>).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | X | | | | | | |
| Motivación del derecho | <p>Determinar si en el trámite del presente proceso, específicamente en la audiencia única, se le han vulnerado los derechos alegados por la parte apelante.</p> <p>Análisis factico y jurídico:</p> <p>1. Según el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el derecho a la pluralidad de instancia es una garantía del debido proceso y se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía, con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo, como lo establece el artículo 364° del Código Procesal Civil.</p> <p>2. Que, la apelante cuestiona básicamente que no participado en la audiencia única programada para el diecinueve de abril del dos mil dieciocho, por cuanto después de cinco minutos de la hora señalada para dicha diligencia se le indicó que el juez que está viendo el presente caso es el del Juzgado Civil Transitorio, y al ubicar dicho juzgado no se le dejó participar debido a que ya había empezado la audiencia, por lo que se le ha vulnerado el derecho al debido proceso, a su derecho de defensa y a la tutela jurisdiccional efectiva al no habersele notificado el cambio de competencia del juzgado.</p> <p>3. Al respecto cabe señalar que mediante resolución número cuatro , el Juez de la causa del Juzgado Transitorio de Huaraz se avoca al conocimiento del presente proceso a mérito de la Resolución Administrativa N° 85-2018-PCSJAN-PJ (...)</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p> | | | | | X | | | | | | 20 | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. | | | | | | | | | | | |
|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 001107-2017-0-0201-JR-CI-02

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|-------------------------------------------------------|--------------------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------------------------------------------|---------|---------|--------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|-----------------|-----------------|--|--|--|--|-----------------|
| <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> | | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | |
| | <p>Decisión:</p> <p>Por las consideraciones de hecho y de derecho anotadas, en ejercicio de las competencias otorgadas por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y el artículo 39 y 40 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; con lo expuesto en el dictamen fiscal superior:</p> <p>Declararon infundado el recurso de apelación interpuesto por la</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o</p> | | | | <p>X</p> | | | | | | <p>9</p> |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | demandada (“Y1”), en consecuencia: | la exoneración si fuera el caso. No cumple | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Confirmaron la sentencia número ocho de fecha veinte de abril del dos mil dieciocho, de fojas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y tres, que falla que declarando fundada la demanda de fojas diecisiete a veinticuatro, interpuesta por D M G S en nombre propio y en representación de (“X”) contra (“Y1”) y (“Y2”) sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia, ordena que consentida o ejecutoriada que fuere la presente sentencia, las demandadas cumplan con desocupar y restituir a los demandantes, el inmueble (...). | 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple | | | | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: Expediente N° 001107-2017-0-0201-JR-CI-02

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 07. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; EXPEDIENTE N° 01107-2017-0-0201-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ. 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Huaraz, 15 de julio 2023.

A photograph showing a handwritten signature in blue ink and a blue ink fingerprint to its right.

Tesista: Milagritos Del Pilar, La Rosa Sánchez Nolasco
Código de estudiante: 1206130087
DNI N° 45257664